

UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS FRENTE A
LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERÚ**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Responsable de la investigación:

Bach. JIMENEZ CAMACHO DANY CLARGIO

Asesor:

Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO

Huaraz – Perú

2022





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO
TOMO I - FOLIO 033 - AÑO 2023 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las dieciocho horas del día lunes veintinueve de mayo del dos mil veintitrés. Se reunieron en la Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Dr. JOSE ANTONIO BECERRA RUIZ : PRESIDENTE
Mag. LOLA AURORA SOLORIZANO VIDAL : SECRETARIO
Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO : VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: "INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS FRENTE A LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERÚ" del bachiller JIMENEZ CAMACHO DANY CLARGIO, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, el bachiller fue llamado por su nombre e invitado a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinado en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación.


Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : ..DIECISIETE (17).....
RESULTADO : ...APROBADO POR UNANIMIDAD.....

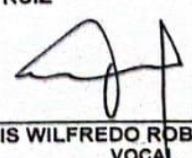
En mérito de lo cual, el Jurado Calificador lo Declara: APTO..... para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las Diecinueve..... horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.



Dr. JOSE ANTONIO BECERRA RUIZ
PRESIDENTE



Mag. LOLA AURORA SOLORIZANO VIDAL
SECRETARIO



Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO
VOCAL

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS 2022 Jimenez Camacho Dany ultimo 140213.doc

RECUENTO DE PALABRAS

19913 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

98 Pages

FECHA DE ENTREGA

Feb 14, 2023 8:20?AM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

111210 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

274.0KB

FECHA DEL INFORME

Feb 14, 2023 8:22?AM GMT-5**● 8% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

AGRADECIMIENTOS

A todas aquellas personas que me brindaron su apoyo y permitieron que este trabajo se realice con éxito, en especial a mi director de tesis, por coadyuvar en esta investigación, y ser parte de este objetivo alcanzado.



DEDICATORIA

A mis amados padres quienes, con su amor incondicional, un gran esfuerzo, sacrificio y valentía me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño conjunto de familia, un gracias eterno por el ejemplo de vida inculcado en mí.



ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN	8
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	12

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	15
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1. Problema general	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Importancia del problema	18
1.4. Justificación y viabilidad.....	19
1.5. Formulación de objetivos.....	22
1.5.1. Objetivo general.....	22
1.5.2. Objetivos específicos	22
1.6. Formulación de hipótesis	23
1.6.1. Identificación de variables	23
1.6.2. Indicadores	23
1.7. Metodología	23
1.7.1. Tipo y diseño de investigación	24
1.7.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico.....	25
1.7.3. Instrumento(s) de recolección de la información.....	23
1.7.4. Plan de procesamiento y análisis de la información	23



1.7.5. Técnica de análisis de datos y/o información	24
1.7.6. Validación de la hipótesis	24

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	25
2.2. Bases teóricas	27
2.2.1. Las Fuerzas Armadas.	27
2.2.1.1. Rol constitucional de las Fuerzas Armadas	27
2.2.1.2. La situación de las Fuerzas Armadas	29
2.2.1.3. Las funciones principales de las Fuerzas Armadas.....	30
2.2.1.4. Las Fuerzas Armadas como "resolutora de problemas" internos ...	31
2.2.1.5. Finalidad constitucional de las Fuerzas Armadas	31
2.2.2. La seguridad ciudadana: Conceptualización y problemas	35
2.3. Definición de términos	39

CAPÍTULO III

RESULTADO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

3.1. La misión de las Fuerzas Armadas en las Constituciones	
Hispanoamericanas	41
3.2. Análisis constitucional.....	47
3.3. Las fuerzas Armadas y la seguridad ciudadana	52
3.4. Las políticas de seguridad nacional, seguridad ciudadana y orden público:	
El problema de la militarización de la seguridad ciudadana	55
3.5. La política pública de seguridad	58



CAPITULO IV

DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Carácter y funciones de las Fuerzas Armadas en el Constitucionalismo peruano e hispanoamericano.....	64
4.2. El problema de la inseguridad ciudadana y la deficiencia policial.....	69
4.3. Militarización y seguridad ciudadana: ¿alianza o tensión? caso peruano...	71
4.4. Pronunciamientos en el SIDH.....	74
4.5. Posición del Tribunal Constitucional.....	75
4.6. Posición de la Defensoría del Pueblo.....	77
4.7. Validación de hipótesis	79
4.7.1. Argumentos en contra de la intervención de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la inseguridad ciudadana.....	79
4.7.2. Argumentos a favor de la intervención de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la inseguridad ciudadana	81
4.7.3. Posición de las Fuerzas Armadas sobre la Resolución Suprema N° 191-2021-IN	82
4.7.4. Los riesgos de militarizar la respuesta a la inseguridad ciudadana...	83
V. CONCLUSIONES.....	86
VI. RECOMENDACIONES	88
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90



RESUMEN

La finalidad de la presente tesis fue determinar si la intervención de las Fuerzas Armadas constituye un despropósito o último recurso frente a la inseguridad ciudadana en el Perú; realizándose una investigación de tipo teórica, no experimental, transversal, descriptiva; la unidad de análisis estuvo constituida por las fuentes formales del derecho; empleándose la técnica documental y el análisis de contenido y para el análisis de la información recogida se empleó el modelo cualitativo. Se obtuvo como resultado a nivel normativo el reconocimiento en las Constituciones del rol diferenciado de la Fuerzas Armadas y Policiales y a nivel jurisprudencial, tanto la Corte Interamericana como Tribunal Constitucional justifican la intervención excepcional de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la inseguridad ciudadana como consecuencia de criminalidad. Concluyendo que la intervención de las Fuerzas Armadas frente a la inseguridad ciudadana constituye no solo un medio inadecuado para enfrentarlo, sino también un despropósito, debido a que afecta el rol constitucional de las Policía Nacional; en tal sentido, pese al clamor de la ciudadanía por mayor seguridad ante el incremento de la delincuencia en todas sus formas e incapacidad de las autoridades para solucionarlo, la intervención de las FFAA frente al problema de la inseguridad ciudadana desnaturalizaría su función constitucional, razón por la cual no se justifica su intervención para sustituir la labor de la Policía Nacional en el problema de la inseguridad ciudadana.

Palabras claves: Constitución, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Inseguridad ciudadana.

ABSTRACT

The purpose of this thesis was to determine if the intervention of the Armed Forces constitutes nonsense or a last resort against citizen insecurity in Peru; carrying out a theoretical, non-experimental, cross-sectional, descriptive investigation; the unit of analysis was constituted by the formal sources of law: doctrine, jurisprudence and regulations; using the recording technique and content analysis, and as data collection instruments the files and document analysis sheet and for the analysis of the information the qualitative approach was used. It was obtained as a result that the participation of the Armed Forces in the fight against citizen insecurity is not only an inadequate means to face it and, depending on the specific circumstances, distorts criminal policies, police institutions and the armies themselves, but also to civic-military relations and, ultimately, for the exercise of democracy itself. Concluding that the intervention of the Armed Forces constitutes nonsense in the face of citizen insecurity, despite the fact that there is a great demand for security by citizens in the face of the growing crime wave that is being experienced, as well as the inability and inefficiency of the authorities To solve it, consequently, the intervention of the Armed Forces in the face of the problem of citizen insecurity would distort their constitutional function, in that sense, the work that the PNP must carry out in matters of citizen security should not be replaced.

Keywords: Constitution, Armed Forces, National Police, Citizen Insecurity.



INTRODUCCIÓN

El problema de la inseguridad ciudadana se ha convertido en un gran inconveniente para las sociedades actuales, que viven en constante riesgo, por ello es necesario atender dicho problema, como condición necesaria para alcanzar el desarrollo, bienestar, tranquilidad y paz de nuestra sociedad y con ello garantizar el libre desarrollo de las personas. En tal sentido, la inseguridad ciudadana no solo se ha convertido un problema para la sociedad, sino también en una amenaza para el propio Estado, por lo que se requiere con urgencia el desarrollo de políticas públicas para enfrentar dicha situación.

El aumento delincuencia en todas sus formas: crimen organizado, narcotráfico, y delincuencia común especialmente, vienen generando en la población peruana una situación de inseguridad, que no solo es una “sensación” - como algunos lo afirman-, sino que se presenta como un problema que afecta a la gran mayoría de los ciudadanos que día a día sufren y se ven amenazados por el problema de inseguridad ciudadana por la que atraviesa el país.

El problema de la inseguridad ciudadana, viene afectando a todas las ciudades del país, donde Ancash no es ajeno a esta situación, generada principalmente por la falta de protección como resultado que los distintos gobiernos no han asumido con responsabilidad dicho problema, tampoco dan una solución integral y sumado a ello, una desconfianza en las autoridades, lo cual viene generando un debilitamiento del poder del Estado para enfrentar los problemas de inseguridad y que urge la necesidad de enfrentarlo antes que se vea desbordada.

Por otro lado, la información estadística de la criminalidad desarrollada por el INEI (2021) pone en evidencia que la sociedad peruana mantiene como una problemática importante sobre la inseguridad ciudadana y delincuencia en todas sus formas, la cual afecta la tranquilidad pública y el derecho que todo individuo tiene a la vida y a la seguridad. Por ello, para hacer frente a esta problemática, se plantea como solución o como forma de enfrentarlo la intervención de la Fuerzas Armadas.

Por ello, es urgente la intervención del Gobierno para enfrentar de forma directa y decida en los diversos ámbitos de la seguridad, como seguridad personal y patrimonial de las personas naturales y jurídicas, debido a que las instituciones responsables de brindar dicha protección y seguridades del Estado se muestran incapaces y rebasados por las amenazas y aumento de la inseguridad en el país; por ello, se plantea como alternativa de solución el permitir el ingreso de las Fuerzas Armadas para controlar y no permitir que la delincuencia se desborde y ponga en jaque al Estado y los ciudadanos.

Respecto a la estructura del trabajo de investigación, este contiene:

El Capítulo I, está referido al problema y los aspectos metodológicos de la investigación, en la cual se plantean la descripción del problema, formulación del problema, los objetivos, hipótesis y variables.

En el Capítulo II, referido al marco Teórico, realizándose la búsqueda de los antecedentes de investigación, el desarrollo de las bases teóricas en función de las variables y definición de términos de la investigación.

El Capítulo III, está referido a los resultados y análisis de la información, en la cual se procedió al recojo de información y/o datos teóricos en base a las variables de investigación, empleándose la técnica documental y de análisis de contenido.

El capítulo IV, referido a la discusión y validación de la hipótesis, empleándose para el análisis de la información el enfoque cualitativo, debido a la naturaleza de la investigación desarrollada y la justificación de la hipótesis en base al método de la argumentación jurídica.

El titulado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El Gobierno peruano publicó el 02 de noviembre del año 2021 la Resolución Suprema N° 191-2021-IN, la cual autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en Lima y la provincia constitucional de Callao debido a un aumento significativo en el índice delictivo que sobrepasa la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

En tal sentido, con la finalidad de mantener el orden interno y el control en las regiones policiales de Lima y Callao, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú. Se llegó a esta medida debido al aumento significativo en el índice delictivo que sobrepasa la capacidad operativa de la policía, según detalla el Gobierno.

Dicha medida se adoptó tras la presentación del Informe N° 129-2021-SCG-PNP/OFIPOI, en el cual se pone en evidencia la problemática en las regiones policiales de Lima y Callao a consecuencia del incremento de la delincuencia común y organizada en todas sus formas. En ese sentido, se debe considerar que el incremento significativo de la delincuencia en todas sus formas es consecuencia de la falta de una política clara y decidida de parte de las autoridades en dichas zonas, en las que operan organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas, tenencia ilegal de armas, robos, hurtos y demás delitos, que ponen en peligro la integridad física de las personas y la tranquilidad pública de la ciudadanía.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021), en su informe técnico sobre seguridad ciudadana correspondiente al semestre noviembre 2020-abril 2021; el 18.6% de los peruanos mayores de 15 años fueron víctima de algún hecho delictivo. En ciudades de 20,000 a más habitantes, la población víctima de algún hecho delictivo fue 21.2%; en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao 23.1%, y; en centros poblados urbanos de 2,000 y menos de 20,000 habitantes el 11.9%. Sin embargo, en un dato preocupante, solo el 15.5% de víctimas de hechos delictivos realizó denuncia.

Entre los motivos para esta omisión, la población afectada responde que es una pérdida de tiempo (34.2%), desconoce al delincuente (18.9%), delito de poca importancia (15.2%), desconfía de la Policía (12.8%), no se consumó el hecho (10.8%), por miedo a represalias del agresor o agresora (6.5%), entre los principales (Ibidem).

Sin embargo, la percepción de inseguridad es aún mayor y atraviesa a casi toda la población. De acuerdo a este mismo estudio, el 82.3% de la población del área urbana a escala nacional percibe que en los próximos 12 meses puede ser víctima de algún hecho delictivo. En Lima y Callao, esa cifra se eleva a 90.3%.

En tal sentido, frente al problema que la Policía Nacional ha perdido la capacidad operativa de enfrentar y solucionar el problema de la inseguridad ciudadana, que por mandato constitucional le corresponde, se busca la intervención de la Fuerzas Armadas como mecanismo de solución, por la que la investigación pretende evaluar su compatibilidad con la Constitución y los fines del Estado democrático.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿La intervención de las Fuerzas Armadas constituye un despropósito o último recurso frente a la inseguridad ciudadana en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- a- ¿Cuáles son los alcances y limitaciones de la normatividad que regula la intervención de las FFAA en la seguridad ciudadana en el Perú?
- b. ¿Cuáles son los fundamentos a favor y en contra de la intervención de las fuerzas armadas frente al incremento de la inseguridad ciudadana en el Perú?
- c.- ¿Mediante la intervención de las FFAA en la seguridad ciudadana se desnaturaliza su función constitucional?
- d. ¿Es necesario realizar alguna reforma constitucional para que la intervención de las fuerzas armadas frente al incremento de la inseguridad ciudadana sea constitucional?

1.3. Importancia del problema

De acuerdo a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) en su informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos: “La seguridad ciudadana es uno de los temas de mayor relevancia a nivel mundial y especialmente, en América Latina...poniendo de relieve que la inseguridad

constituye una preocupación creciente, cuya búsqueda de solución ha generado serias transformaciones en las sociedades latinoamericanas” (CIDH. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009, párr. 3).

Además, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “... la seguridad ciudadana frente al delito o a la violencia interpersonal o social, no es un derecho humano consagrado en ningún instrumento internacional jurídicamente vinculante” (Ibidem), pero puede concebirse de la obligación de los Estados de garantizar la seguridad de la persona en los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

En ese sentido, surge la necesidad de entender la seguridad desde una perspectiva de derechos humanos, debido a que como lo señala la Comisión IDH. ningún tratado internacional recoge a la seguridad como derecho autónomo, por esa razón su contenido y protección nace de su vinculación con otros derechos, como la vida, la integridad, la libertad, entre otros, que deben ser garantizados con la finalidad que la persona humana pueda vivir en paz, armonía y le permita el goce de sus derechos.

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional peruano considera que es posible “conceptualizar a la seguridad ciudadana como un servicio público, en la medida que cumple las características de esencialidad, necesaria continuidad, regularidad en la calidad y accesibilidad” (STC 00034-2004-AI, fundamento 40); por lo cual resulta necesario determinar los puntos de encuentro entre el deber de brindar seguridad por parte del Estado, y los derechos de la ciudadanía.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación teórica

Se considera que tradicionalmente, la misión por excelencia de las Fuerzas Armadas de cualquier Estado ha sido y es la “defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y, en su caso, del orden constitucional” (Bernales, 1995). Sin embargo, en las últimas décadas dicha misión y rol se ha resquebrajado paulatinamente, a consecuencia del aumento de criminalidad y el surgimiento de amenazas que constituyen un riesgo real para la autonomía de los Estados y para la supervivencia de las democracias, intento de hacer ingresar a las FFAA para enfrentar esos nuevos problemas y amenazas, basados en una política de tolerancia cero.

Así lo expresa Sansó-Rubert (2005, p. 46), al precisar que “cuando los Estados se descomponen, la delincuencia organizada toma la iniciativa”. Por lo cual una deliberación reflexiva y seria en torno a este fenómeno permite definir que el alto desarrollo de la inseguridad y delincuencia organizada constituye problema de máxima seguridad, que debe ser afrontado desde el fortalecimiento de la Policía Nacional, por constituir un espacio propio para su actuación.

En este sentido, la intervención militar en tareas como la seguridad pública tiene como fin fortalecer su actuación y su presencia frente a la sociedad; es el de ser vistos como salvadores, que ellos pueden enfrentar estos asuntos con profesionalismo; es ponerse al frente de las

instituciones en la lógica de fortalecer su posición de poder incluso frente a las instituciones civiles (Tapia, 2013, p. 110).

1.4.2. Justificación práctica

Se busco cuestionar a pesar de la heterogeneidad normativa con relación al papel desempeñado por las Fuerzas Armadas en el problema de la seguridad; al respecto, refiere Sansó-Rubert (2008) que la lucha contra la inseguridad ciudadana y delincuencia organizada vienen generando una serie de controversias, como defensores o detractores para defender el rol que se desea otorgar a las Fuerzas Armadas, como proveedoras de seguridad ciudadana frente a la inseguridad que vive el país.

De esa forma Garzón (2004) considera que se debe hacer una reflexión de los pros y contras que se derivan de la implicación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la criminalidad organizada, tratando de identificar cuál de todos los posibles marcos de actuación marcará la tendencia en la escena internacional, acerca de cuál debe ser el compromiso de las Fuerzas Armadas frente a la inseguridad ciudadana y criminalidad organizada.

1.4.3. Justificación legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNASAM
- Reglamento de Grados y título de la FDCCPP- UNASAM

1.4.4. Justificación técnica

Se hizo uso del software Office 2020 como soporte técnico para el proceso de registro, almacenamiento y sistematización de la información, en todas las etapas de la investigación.

1.4.6. Viabilidad

a. Bibliográfica: Se hizo uso de fuentes de información tanto bibliográficas, hemerográficas y virtuales, los mismos que fueron registrados haciendo uso de un estilo de redacción científica como fue el APA.

b. Económica: Los gastos que ocasiono la investigación fueron asumidos por el responsable de la investigación, de forma autofinanciada.

c. Temporal: La investigación fue desarrollada durante el año 2021.

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar si la intervención de las Fuerzas Armadas constituye un despropósito o último recurso frente a la inseguridad ciudadana en el Perú.

1.5.2. Objetivos específicos

- a. Describir los alcances y limitaciones de la normatividad que regula la intervención de las FFAA en la seguridad ciudadana en el Perú.
- b. Explicar los fundamentos a favor y en contra de la intervención de las fuerzas armadas frente al incremento de la inseguridad ciudadana en el Perú.

c. Analizar si mediante la intervención de las FFAA en la seguridad ciudadana se desnaturaliza su función constitucional.

d. Evaluar si es necesario realizar alguna reforma constitucional para que la intervención de las fuerzas armadas frente al incremento de la inseguridad ciudadana sea constitucional

1.6. Formulación de hipótesis

La intervención de las Fuerzas Armadas constituye un despropósito frente a la inseguridad ciudadana, que no se justifica pese al clamor ciudadano ante la creciente ola delincencial y la incapacidad de las autoridades para solucionarlo, por lo que la intervención de las FFAA desnaturalizaría su función constitucional y debilitaría el fortalecimiento de la Policía Nacional en temas de seguridad ciudadana.

1.6.1. Variables

- **V. Independiente:** Fuerzas Armadas

Indicadores:

- Regulación constitucional, regulación normativa, uso de la fuerza, función constitucional, incompatibilidad constitucional y experiencia comparada.

- **V. Dependiente:** Inseguridad ciudadana

Indicadores:

- Incremento de la criminalidad, índices de inseguridad ciudadana, rol de la PNP, desborde de la capacidad operativa y afectación de derechos constitucionales.

1.7. Metodología

1.7.1. Tipo y diseño de investigación

a. Tipo de investigación: Correspondió a una investigación básica (Aranzamendi, 2011, p. 180 y ss.) y desde la tipología jurídica a una investigación dogmática (Quiroz, 1998, p. 54), cuya finalidad fue ampliar y profundizar los conocimientos sobre la intervención de las Fuerzas Armadas frente a la inseguridad ciudadana en el Perú, tomando como base las fuentes formales del derecho, donde se analizó el problema desde el plano formal.

b. Tipo de diseño: Correspondió a la denominada No Experimental (Hernández y otros, 2014, p. 149), estos estudios se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos sobre la intervención de las Fuerzas Armadas frente a la inseguridad ciudadana en el Perú.

c. Diseño General: Se empleó diseño transversal (Hernández y otros, 2014, p. 151), toda vez que se realizó el estudio en un momento determinado de tiempo, y se recogieron los datos sobre la intervención de las Fuerzas Armadas frente a la inseguridad ciudadana en el Perú, en un periodo único del año 2021.

d. Diseño específico: Se empleó el diseño descriptivo (Hernández y otros, 2014, p. 152), identificando las características, propiedades, rasgos, contenidos y límites sobre la intervención de las Fuerzas Armadas frente a la inseguridad ciudadana en el Perú; ello, permitió ampliar el horizonte respecto de la problemática jurídica identificada.

Para lo cual se utilizó el diseño descriptivo simple (Ibidem), cuyo esquema lógico es: **M** **O**

Dónde: **M** = Objeto de estudio y **O** = Resultados

1.7.2. Plan de recolección de la información

Debido a la naturaleza de la investigación desarrollada, el tema de la delimitación de la población y muestra sólo es referencial, ya que no se trabajó con datos empíricos.

1.7.2.1. Población

a. Universo Espacial: Ámbito nacional, de alcance general.

b. Universo Social: La población materia de estudio se circunscribió a los juristas (Doctrina); los magistrados (Jurisprudencias); y los legisladores (Legislación).

c. Universo temporal: Correspondió al periodo del año 2022, espacio temporal donde se ejecutó la investigación.

1.7.2.2. Muestra

a. Tipo: No Probabilística

b. Técnica muestral: Intencional

c. Marco muestral: Doctrina, jurisprudencia y norma.

d. Unidad de análisis: Documental.

1.7.3. Instrumento(s) de recolección de la información

TECNICA	INSTRUMENTOS	FUENTE
Documental o fichaje	Fichas textuales, resumen, comentario, mixtas, bibliográficas.	Fuentes bibliográficas (libros), hemerográficas (revistas) y webgrafía (internet)
Análisis de contenido	Ficha de registro	Fuentes formales: Doctrina, Normatividad y Jurisprudencia

1.7.4. Plan de procesamiento y análisis de la información

Para cumplir con el procesamiento y análisis de los datos se empleó la técnica del análisis cualitativo (Schettini y Cortazzo, 2015), donde las “estrategias cualitativas implica poner el énfasis en procesos que no están rigurosamente examinados o medidos en términos de cantidad, monto, intensidad o frecuencia” (p. 18). Los investigadores cualitativos hacen hincapié en:

- La construcción social de la realidad
- En la relación íntima entre el investigador y lo que estudia
- En las construcciones del contexto que condiciona la investigación
- El trabajo

En el plan de procesamientos incluye los siguientes procesos:

- Los preparativos
- Ingreso al campo y recolección de la información
- Almacenamiento de los datos

- Análisis de los datos
- Presentación de los datos

1.7.5. Técnica de análisis de datos y/o información

El enfoque metodológico que se empleó en la presente investigación fue el del Enfoque Cualitativo, donde se realizó valoraciones y apreciaciones jurídicas, se recogieron datos sin medición numérica, cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia y la interpretación de los mismos, tal como lo refiere Robles (2014) basados en la interpretación y la comprensión del mismo de forma holística; abordándolo desde una perspectiva teórica.

1.7.6. Validación de la hipótesis

Por la naturaleza de la investigación que es teórica se hizo uso para la validación de la hipótesis el método de la argumentación jurídica (Atienza, 2006) el mismo que consistirá en el uso de la concepción argumentativa del derecho, la fundamentación racional de los enunciados jurídicos, la justificación de los argumentos a favor y en contra de la opción tomada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Revisado las tesis sustentadas en la FDCCPP de la UNASAM, así como de otras universidades de nuestra localidad y a nivel nacional se ha podido encontrar trabajos de investigación relacionados con la presente investigación, siendo los siguientes:

Arrieta, f. (2020). “Capacidades del Ejército del Perú para afrontar las nuevas amenazas contra la seguridad nacional” (Tesis para optar al grado académico de maestro en Desarrollo y Defensa Nacional, Centro de Altos Estudios Militares). El presente trabajo de investigación, titulado “Capacidades del Ejército del Perú para afrontar las nuevas amenazas contra la seguridad nacional”, tuvo como objetivo general el determinar en qué medida las capacidades del Ejército del Perú influyen para afrontar las nuevas amenazas contra la seguridad nacional, se efectuó una investigación de enfoque cuantitativo, el tipo de investigación según su finalidad fue básica, el método de investigación que se aplicó fue el hipotético deductivo, fue una investigación de alcance correlacional y su diseño fue no experimental de corte transversal correlacional. La investigación concluyó en que sobre el nivel de correlación entre las variables que se obtuvo en el estudio de la correlación de Rho de Spearman, resultó un valor de 0,967 indicando que existe un coeficiente de correlación muy alto entre las capacidades del Ejército del Perú y las nuevas amenazas contra la seguridad nacional.

Sánchez, V. (2016). “Criminalidad y seguridad ciudadana en el Perú del siglo XXI”. Hacia un Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana (Trabajo de Investigación presentado para optar al Grado Académico de Magíster en Gestión Pública, Universidad del Pacifico). El objetivo del presente trabajo es proponer, como una buena práctica en la gestión pública, generar un “Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana (SIECYSC)”, sub-sistema estadístico de apoyo a las políticas públicas contra el crimen, que permita abordar la multidimensionalidad del problema de la criminalidad, con la consulta en simultáneo de múltiples bases de datos georreferenciadas, que posibilite el conocimiento cabal de la problemática. En tal sentido, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo central, generar un sistema de información integral sobre la criminalidad y seguridad ciudadana a partir de la base de la información existente en el sistema de justicia penal y las estadísticas producidas por el INEI en sus censos y encuestas, como instrumento de lucha contra el crimen y la inseguridad ciudadana.

Hernández, W. (2019). Percepción de riesgo a la inseguridad ciudadana en el Perú. Un estudio longitudinal multinivel (Reseña de investigación, Universidad de Lima, Instituto de Investigación Científica). Los hallazgos de esta investigación tienen cuatro implicancias de política. En primer lugar, releva la necesidad de abordar la percepción de inseguridad como un problema distinto del de la victimización. En segundo lugar, es necesario formular políticas dirigidas exclusivamente a controlar la percepción de riesgo al crimen. La evidencia demuestra que es favorable tomar medidas como controlar las incivildades, aumentar el número de policías, mejorar las estrategias de patrullaje, así como hacer

mejor uso de tecnologías de la información, fomentar la participación conjunta entre la policía y la comunidad, así como diseñar ciudades más seguras. En tercer lugar, incorporar la noción de grupos vulnerables (mujeres, jóvenes y grupos de menor calificación profesional, a la luz de los resultados, pero también a los grupos mayores) a las políticas de control de la percepción de riesgo al crimen.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Las Fuerzas Armadas

2.2.1.1. Rol constitucional de las Fuerzas Armadas

De acuerdo a Fernández Segado, en su estudio sobre la posición constitucional de las Fuerzas Armadas en España, en el marco de la Constitución española de 1978, define que:

Las Fuerzas Armadas son el instrumento del poder soberano que integra en la defensa a todo el pueblo, puesto que la soberanía reside en él como totalidad. Como además constituyen una pieza clave para el mantenimiento del orden que para su pacífica convivencia se ha dado el pueblo soberano a través de sus legítimos representantes, parece perfectamente razonable su tratamiento constitucional en el título que expresa... (Fernández, 1995, p. 35)

Por su parte, Bernales (1995) precisa que la finalidad constitucional de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República está relacionada con el bien público de la seguridad nacional. Con relación a esta

nueva dinámica de institucionalización y profesionalización, señala Concha Sequeiros que:

(...) el fenómeno militar surge de la necesidad de defender la permanencia del clima de paz, que es necesario para garantizar que el proceso que conduce al logro del bienestar se desarrolle dentro de un ambiente de seguridad, tomando previsiones y realizando acciones para enfrentar las amenazas de naturaleza militar, que provengan del interior y exterior de una Estado-Nación (Concha, 1992, p. 122 citado por Bernal, 1995, p. 129).

En tal sentido, la Constitución Política peruana señala en su artículo 163°: “El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo...” por tanto la función o papel principal de las FFAA como institución coercitiva del Estado es garantizar la soberanía e interés nacional, y para tal debe poseer un adecuado nivel de disuasión militar.

En ese sentido, todo gobierno debe garantizar a la población en general que posee FFAA con plena capacidad de que ningún país pueda violar la soberanía e integridad nacional. En ese marco, el artículo 165 de la Constitución, prescribe respecto al rol constitucional de las Fuerzas Armadas que:

Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

2.2.1.2. La situación de las Fuerzas Armadas en el Estado

Según Torsten Stein (2002) ha dicho que las Fuerzas Armadas son:

(...) una parte esencial en la organización del Estado. Por un lado, son diferentes a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, pero por el otro, no pueden liberarse completamente de la clasificación que poseen dentro del esquema básico de la distribución funcional estatal. Dicha organización estatal es pensada, creada y jurídicamente concebida con una perspectiva hacia la normalidad.

Las Fuerzas Armadas están, por el contrario, previstas para los casos excepcionales de la vida estatal. Durante el estado de normalidad estatal ellas deben ser justas y cumplir con su función por medio del desarrollo de métodos de planificación, organización y educación, que al final son creados para un caso excepcional (p. 12).

Como consecuencia de ello, la función elemental y clásica de las Fuerzas Armadas se presentará sólo en un caso excepcional, que ninguno de nosotros quisiera que se produzca, y el cual se busca evitar por medio de negociaciones políticas y diplomáticas; por ello, las Fuerzas Armadas desarrollan ese poder a través del simple hecho de existir, pero ese poder debe ser limitado y controlado hasta en lo que sea posible por medio del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.3. Las funciones principales de las Fuerzas Armadas

De acuerdo a lo señalado por Torsten Stein (2002):

(...) la función clásica principal de las Fuerzas Armadas es la defensa del país. Las Fuerzas Armadas de un país sirven para garantizar la integridad territorial de la nación y para restablecerla en caso de violación, así como para defender y proteger el orden estatal de su país y a sus ciudadanos de cualquier agresión del exterior. Sobre esta función principal de las Fuerzas Armadas reina en todas partes un entendimiento, pero ésta tampoco se encuentra en primer plano ante la pregunta de la integración de las Fuerzas Armadas en el orden estatal (p. 15).

En tal sentido, al evaluar el rol de en una situación de normalidad y dentro de un marco democrático las Fuerzas Armadas constituyen defensora de la integridad territorial, de la nación y garante de la paz o la guerra; por ello es cuestionable el buscar darle la responsabilidad o evitar que en la normalidad el factor de poder de las Fuerzas Armadas juegue un papel interno que no le es pertinente.

Probablemente también juega un papel importante si el Estado respeta la prohibición del uso de la fuerza dentro del derecho internacional público y resuelve los desacuerdos con otros Estados a través de medios pacíficos, por ejemplo: el caso de un territorio ambicionado por varios Estados (Sansó-Rubert, 2008 y Stein, 2002).

2.2.1.4. Las Fuerzas Armadas como "resolutora de problemas" internos

Según Torsten Stein (2002), considera que:

(...) probablemente a veces parece no sólo atractivo sino también razonable, pedir ayuda a las Fuerzas Armadas, como factor único, funcional, con poder y orden para resolver los problemas internos del Estado, es decir, problemas que no tienen nada que ver con las funciones básicas de las Fuerzas Armadas. Una dirigencia estatal que lo hace, debe estar consciente de los riesgos en que incurre, ya que en adelante las Fuerzas Armadas llamadas a funciones que no son de su incumbencia se pueden considerar como las únicas resolutoras de problemas en el país.

Esa posición, antes indicada no solo busca justificar el intento de la intervención de las Fuerzas Armadas en la solución de los problemas que no están dentro de sus obligaciones, sino que son internos del Estado, y que por mandato constitucional le compete a otra institución como es la Policía Nacional, considerando que las Fuerzas Armadas no son policías de la seguridad interna.

Una situación totalmente distinta, es considerar otros factores en el funcionamiento del orden del Estado, en especial la Policía, cuando se evalúa su frágil institucionalidad, su politización, el número no suficiente para resolver dichos problemas internos, como el de la inseguridad ciudadana, por ello, se requiere mayor fortalecimiento, dotar de mayores recursos, mejor equipamiento y mejor instrucción en su formación para poder cumplir con sus objetivos.

2.2.1.5. Finalidad constitucional de las Fuerzas Armadas: Garantizar la seguridad nacional

Según Otalora (2002, p. 158) “la finalidad constitucional de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República está relacionada con el bien público de la seguridad nacional”. Este término jurídico es amplio y de contornos poco precisos. Es por ello que resulta necesaria una delimitación conceptual.

Desde un punto de vista abstracto, el término "seguridad" hace referencia a la ausencia de situaciones de riesgo o amenaza. A decir de la Comisión Andina de Juristas, la seguridad es "el margen de protección que una determinada persona, grupo o entidad tiene frente a amenazas o riesgos de diverso tipo, sean imaginarios o reales, naturales o sociales" (Comisión Andina de Juristas, 1999, p. 21).

Por otra parte, aunque no existe una aproximación conceptual precisa en cuanto a lo que para la Constitución representa la seguridad ciudadana, sino, básicamente, un conjunto de propiedades o características que permiten definir lo que sería su contenido, el Tribunal Constitucional peruano considera que:

(...) esta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen los

principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de tributo o libertad a título subjetivo (STC Exp. N° 3482-2005-PHC/TCF.J. 13).

A ello, se debe agregar las diferencias entre seguridad nacional y seguridad ciudadana:

Dependiendo de la magnitud del riesgo o amenaza que causen un perjuicio, podría hablarse en concreto de seguridad nacional o seguridad ciudadana. Así, la seguridad nacional implica la ausencia de situaciones que afecten gravemente la estabilidad institucional del Estado y, por ende, de la sociedad en su conjunto. Tradicionalmente, dichas situaciones de afectación están relacionadas con la amenaza de guerra con otros países. Posteriormente, con el surgimiento de movimientos revolucionarios o terroristas de gran envergadura, cuyo objetivo ideológico consistía en destruir el Estado para crear un nuevo orden político y social, se entendió que esta amenaza interna también podía afectar la seguridad nacional (Soria, 2006, p. 807).

Por su parte, la seguridad ciudadana, también denominada orden interno u orden público, hace referencia a un estado de ausencia de afectaciones o amenazas a los derechos fundamentales de las personas. Sobre el particular, como afirma el autor español Tomás de Domingo, que:

(...) el orden público está intrínsecamente ligado a preservar la convivencia pacífica de las personas, de tal manera que puede definírsele como aquel orden social que permite una vigencia efectiva de los derechos fundamentales (De Domingo, 2001, p. 225).

Sin embargo, pese a la distinción efectuada, cabe preguntarse si las afectaciones a la seguridad nacional constituyen también -en última instancia- afectaciones a los derechos constitucionales.

La respuesta es afirmativa. Una situación de fuerza que amenace la existencia misma del Estado terminaría vulnerando los derechos de las personas, ya que justamente el Estado es el garante más importante de estos derechos, conforme a la Constitución y a los tratados de derechos humanos. Por el contrario, la seguridad nacional sería un concepto ajeno a los valores constitucionales si no se la entiende como un bien público que garantice la vigencia efectiva de los referidos derechos (Soria, 2006, p. 808).

Más aún si estos y el Estado Constitucional constituyen un binomio indivisible, de tal modo que "el disfrute del contenido esencial de los derechos fundamentales es la condición esencial para la subsistencia del Estado Democrático de Derecho" (Rolla, 2000, p. 15).

En consecuencia, agrega Soria (2006) sobre la seguridad nacional y la seguridad ciudadana, que ambos poseen como finalidad normal el de repeler las vulneraciones o amenazas a los derechos constitucionales de las personas.

La distinción entre ambas radica en que la primera enfrenta situaciones gravosas que pueden desestabilizar las bases mismas del Estado y del sistema democrático; y la segunda trata de neutralizar acciones que afectan los derechos de las personas, pero con tales acciones no se pretende derribar el orden político y social establecido (2006, p. 808).

Sobre esta distinción conceptual, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

El concepto de seguridad nacional no debe confundirse con el de seguridad ciudadana. Aquella implica un peligro grave para la integridad territorial, para el Estado de Derecho, para el orden constitucional establecido: es la violencia contra el Estado y afecta los cimientos del sistema democrático (...) (Exp. N° 005-2001-AI/TC).

Por otra parte, para el Supremo Intérprete de la Constitución:

"La seguridad ciudadana normalmente preserva la paz, la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos, sin mediar el factor político y/o el trasfondo ideológico en su vulneración. Quien delinque contra la seguridad ciudadana, no se propone derrocar o amenazar al régimen político constitucionalmente establecido, a fin de imponer uno distinto o una distinta ideología".

Luego de precisar tales conceptos, el Tribunal analiza un supuesto en el cual el Poder Ejecutivo invocó la seguridad nacional para establecer penas severas por la comisión de algunos delitos comunes, tipificando a través del Decreto Legislativo N° 895 el delito de "terrorismo especial". Con esta denominación se hizo referencia

a los delitos comunes cometidos por bandas que utilizan armas de guerra y explosivos. Con relación a este caso, el máximo órgano de justicia constitucional llegó a la siguiente conclusión:

"La necesidad comprensible, real y legítima de combatir la delincuencia común organizada en bandas armadas responde, más bien, al objetivo de preservar el orden interno o la seguridad ciudadana, que, a la finalidad de proteger el Estado de Derecho, el régimen constitucional o la integridad territorial; es decir, al bien jurídico de la seguridad nacional. La delincuencia común, aun organizada en bandas armadas, carece de la motivación político-ideológica que es elemento constitutivo del delito de terrorismo que atenta contra la seguridad nacional".

2.2.2. La inseguridad ciudadana

La inseguridad ciudadana es comprendida como el estado de zozobra y riesgo inminente durante el desarrollo de las actividades cotidianas de la vida. Esta se produce por el grado de avance de las actividades ilegales en el entorno de la sociedad, participando cada vez de manera más desembozada o abierta, debido a la retracción de los mecanismos de persecución del delito, corrupción del aparato estatal y pérdida de autoridad de los responsables de su control, persecución y sanción (Tapia, 2013 citado por Biondi, 2021, p. 5).

Desde la perspectiva jurídico-legal, la inseguridad ciudadana es la conjunción de un conjunto de actos antijurídicos que atañen con el desarrollo de las demás

actividades de los ciudadanos, afectados por su desarrollo y avance, tomando cada vez menos seguro convivir en dicho entorno (La Ley, 2019).

Y desde el punto de vista psicológico, es la percepción de condiciones de riesgo y perturbación de la tranquilidad para desarrollar nuestras actividades en un entorno de garantía y sosiego, al margen de toda situación que condicione o perturbe nuestra autonomía para su realización (Donoso, 2013).

En tal sentido, refiere el Ministerio del Interior (2013) que un problema latente y real considerado como prioritario para la ciudadanía en general es la seguridad ciudadana que se ha abordado en los últimos años desde diversos enfoques y tratamientos. Y es que la seguridad ciudadana es un fenómeno social, complejo, multidimensional y multicausal, que debe ser abordado desde diversos aspectos en forma simultánea.

De esa forma, refiere Reyna y Toche (1999) la inseguridad generada por la presencia de la violencia y la delincuencia no es un problema reciente en la sociedad peruana, por lo que la seguridad ciudadana ha sido y es una de las principales demandas de la población (Ministerio del Interior, 2013). La inseguridad se da por diversas causas y así el conjunto de dimensiones involucradas la configura como un problema complejo que requiere la intervención de diversos actores, públicos y privados, en diferentes planos y aspectos de la vida social del Perú (Reyna y Toche, 1999).

Ante dicho problema, en el 2003 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y

de la sociedad civil, que se constituyen con la finalidad de contribuir a garantizar la paz, tranquilidad y a reducir o neutralizar la criminalidad y delincuencia a nivel nacional, mediante una adecuada política de prevención multisectorial y control de la violencia, que permitan que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas (Perú, 2003).

En ese sentido, Sánchez (2016, p. 2) al referirse al problema de la inseguridad ciudadana refiere que:

La inseguridad, el crimen organizado, el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el contrabando, el lavado de activos y la delincuencia común, son expresiones presentes y representativas del avance de la criminalidad. El narcotráfico y sus ramificaciones se infiltran subrepticamente en las instituciones, en las organizaciones políticas utilizando distintos medios o fórmulas, muchas de ellas ligadas al financiamiento económico, a la prebenda, la coacción, ejerciendo, en algunas sociedades, un poder oculto mediante la displicencia, la extorsión o el chantaje.

Por ello, la lucha contra la criminalidad será limitada si no se neutralizan estas redes del crimen, a través de la acción de los gobiernos auténticamente democráticos que luchen por la prosperidad y la seguridad ciudadana. El crimen organizado es el iceberg del delito que ataca en forma cruel a la sociedad, tratando de arrinconar a la justicia a golpe sangre y fuego.

En consecuencia, de acuerdo a lo expresado por Sánchez (2014) el problema se presenta de diversas formas en la diversidad de posibilidades delictivas, cuya forma más cruda se manifiesta en la violencia de muerte, en el asesinato de cientos de miles de ciudadanos, sin distinción de grupo, color, raza, ideario o credo, en suma, la violencia afecta a todos.

En tal sentido, el orden interno ha sido asimilado, en nuestra jurisprudencia, a la noción de “orden policial”, ya que a través de la actividad que este implica:

(...) se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue” [STC00017-2003-PI, fundamento 7].

Lo dicho cobra especial importancia si se parte del supuesto que:

(...) la ciudadanía ve cotidianamente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y, frente a lo cual se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad. En el Estado social de derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en relación con la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna respecto del papel relevante que

le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar (STC Exp. N° 3482-2005-PHC/TCF.J. 13).

2.3. Definición de términos

- **Constitución.** - La Constitución es la norma básica del ordenamiento jurídico de un Estado, encargada de establecer la regulación jurídica del poder político (Loewenstein, 1982, p. 149). Ahora bien, el concepto de constitución puede determinarse desde un punto de vista material y desde un punto de vista formal. (Palomino 2007, p. 230), es decir como norma jurídica superior y como norma que otorga validez y legitimidad.
- **Estado.** - Se define al Estado como “la nación organizada jurídica y políticamente bajo una autoridad (gobierno) que tiene la finalidad de lograr el bien común, es la concreción jurídica de una nación”. (Centro de Altos Estudios Nacionales, 2010, p. 12).
- **Seguridad.** - MINDEF (2006, p. 62), define a la seguridad como “la situación en la cual el Estado tiene garantizado su independencia, soberanía e integridad y, la población los derechos fundamentales establecidos en la Constitución”.
- **Seguridad interna.** - Se entiende a la seguridad interna como “la situación en la que el Estado mediante acciones de defensa nacional interna garantiza al Estado mismo y a la colectividad nacional de las amenazas y conflictos que puedan surgir dentro del territorio con o sin apoyo exterior y que pongan en riesgo su supervivencia, autonomía, integridad y el logro del bienestar”

(CAEN, 2010, p. 45).

- **Seguridad nacional.** - Centro de Altos Estudios Nacionales (2010, p. 44), define a la seguridad nacional como “la situación en la que el Estado tiene garantizada su existencia, presencia y vigencia, así como su soberanía, independencia e integridad territorial y de su patrimonio, sus intereses nacionales, su paz y estabilidad interna, para actuar con plena autoridad y libre de toda subordinación, frente a todo tipo de amenazas”.
- **Seguridad ciudadana.** - La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento (ONU, 2014)
- **Fuerza pública.** - Cuerpo armado, permanente y de naturaleza civil encargado de la seguridad y el ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes. Por lo tanto, el respeto y la adecuada interpretación y aplicación de las garantías establecidas en la Convención Americana deben servir a los Estados miembros como guía para encauzar la actividad de la fuerza pública en el respeto de los derechos humanos (Aguilera, 1996, p. 19).
- **Inseguridad ciudadana.** - Es comprendida como el estado de zozobra y riesgo inminente durante el desarrollo de las actividades cotidianas de la vida. Esta se produce por el grado de avance de las actividades ilegales en el entorno de la sociedad, participando cada vez de manera más

desembozada o abierta, debido a la retracción de los mecanismos de persecución del delito, corrupción del aparato estatal y pérdida de autoridad de los responsables de su control, persecución y sanción (Tapia, 2013 citado por Biondi, 2021, p. 5).



CAPÍTULO III

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.1. La misión de las Fuerzas Armadas en las Constituciones hispanoamericanas

A continuación, presentamos las funciones y roles que cumple las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo establecidos en cada una de sus respectivas constituciones:

A. Perú (1993)

Artículo 163.- El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Artículo 165.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

Artículo 171.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

B. Bolivia (2009)

Artículo 208.- Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República y el honor y soberanía nacionales; asegurar el imperio de la Constitución política, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituidos y cooperar en el desarrollo integral del país.

C. Brasil (1988)

Arte. 142. Las Fuerzas Armadas, integradas por la Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea, son instituciones nacionales permanentes y regulares, organizadas sobre bases de jerarquía y disciplina, bajo la suprema autoridad del presidente de la República, y tienen por objeto la defensa de la Patria, la garantía de los poderes constitucionales y, a iniciativa de cualquiera de éstos, de la ley y el orden.

§ 1. La Ley Complementaria establecerá las normas generales a adoptar en la organización, en la preparación y en el uso de las Fuerzas Armadas.

§ 2. No procede el habeas corpus en relación con las sanciones disciplinarias militares.

D. Chile (1980)

Artículo 90.- Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República. ...

E. Colombia (1991)

Artículo 216.- La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. ...

Artículo 217.- La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. ...

F. Ecuador (2008)

Artículo 183.- La fuerza pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la ley.

Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico. Además de las Fuerzas Armadas permanentes, se organizarán fuerzas de reserva, según las necesidades de la seguridad nacional. La ley determinará la colaboración que la fuerza pública, sin menoscabo del ejercicio de sus funciones específicas, prestará para el desarrollo social y económico del país.

G. El Salvador (1983)

Artículo 211.- La Fuerza Armada es una institución permanente al servicio de la nación. Es obediente, profesional, apolítica y no deliberante.

Artículo 212.- La Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. El presidente de la República podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna, de acuerdo con lo dispuesto por esta constitución.

Los órganos fundamentales del gobierno mencionados en el Art. 86, podrán disponer de la Fuerza Armada para hacer efectivas las disposiciones que hayan adoptado, dentro de sus respectivas áreas constitucionales de competencia, para hacer cumplir esta constitución.

La Fuerza Armada colaborará en las obras de beneficio público que le encomiende el órgano ejecutivo y auxiliará a la población en casos de desastre nacional.

H. Guatemala (1985)

Artículo 244.- Integración, organización y fines del Ejército. El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.

Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante.

Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.

I. Honduras (1982)

Artículo 272.- (Reformado por dec.136-95, Gaceta 27835 de 19/dic/1995)
Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República

J. México (1917 con las reformas de los años 2003 y 2004)

Artículo 129.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

K. Nicaragua (1987)

Artículo 92.- El Ejército de Nicaragua es la institución armada para la defensa de la soberanía, de la independencia y de la integridad territorial.

Sólo en casos excepcionales el presidente de la República, en Consejo de ministros, podrá, en apoyo de la Policía Nacional, ordenar la intervención del

Ejército de Nicaragua cuando la estabilidad de la República estuviera amenazada por grandes desórdenes internos, calamidades o desastres naturales.

Se prohíbe el establecimiento de bases militares extranjeras en el territorio nacional. Podrá autorizarse el tránsito o estacionamiento de naves, aeronaves y maquinarias extranjeras militares para fines humanitarios, siempre que sean solicitadas por el Gobierno de la República y ratificados por la Asamblea Nacional.

L. Panamá (1972)

Artículo 305.- La República de Panamá no tendrá ejército. Todos los panameños están obligados a tomar las armas para defender la independencia nacional y la integridad territorial del Estado. ...

M. Paraguay (1992)

Artículo 172.- De la composición: La Fuerza Pública está integrada, en forma exclusiva, por las fuerzas militares y policiales.

Artículo 173.- De las Fuerzas Armadas: ... Su misión es la de custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades legítimamente constituidas, conformes con esta Constitución y las leyes. ...

N. República Dominicana (2010)

Artículo 93.- Las Fuerzas Armadas son esencialmente obedientes y apolíticas y no tienen, en ningún caso, facultad para deliberar. El objeto de su creación es defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público

y sostener la Constitución y las leyes. Podrán intervenir, cuando así lo solicite el Poder Ejecutivo, en programas de acción cívica y en planes destinados a promover el desarrollo social y económico del país.

O. Venezuela (1999)

Artículo 329.- El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

3.2. Análisis constitucional

De acuerdo al rol y misión que las Constituciones descritas establecen para las Fuerzas Armadas, describen el marco normativo en el que se relacionan los actores civiles y militares. Este marco expresa limitaciones y posibilidades para la acción recíproca de ambos tipos de actores.

Existe un común denominador en las constituciones hispanoamericanas respecto de la función defensa y la existencia de las Fuerzas Armadas, la misma que surge de la responsabilidad que tiene el Estado de brindar seguridad y protección a su población frente a riesgos externos, asegurar y mantener la independencia del país, y preservar la integridad territorial frente a cualquier agresión.

De esta forma, la función defensa, cuyo ejercicio se proyecta en el largo plazo, aporta indirectamente al bienestar de la población, al desarrollo social y económico, y a la estabilidad política del país, en beneficio de todos los ciudadanos. Pero, el logro de estos objetivos depende del compromiso de la población y de una adhesión cívica a las tareas de la defensa, para apoyar a quienes, en su nombre, se preparan y están dispuestos a luchar por el país (Correa, 2020, p. 10).

En ese sentido, a las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias les corresponde cumplir con actividades únicas y singulares, como garantes de la soberanía nacional, lo cual implica estar preparadas y listas para actuar coercitivamente y alcanzar los fines que se les asignen, lo que las hace distintas a cualquier otro servicio público u organización estatal o privada.

Desde los años 80, todas las constituciones latinoamericanas han recibido reformas, y aún las más antiguas, como las de México (1917) y Panamá (1972) han experimentado cambios en materias de todo tipo, incluyendo los temas dedicados a las FF.AA. En la década de 80, surgieron las Cartas de Chile, Brasil, El Salvador, Honduras y Nicaragua. En la década de los 90, Colombia, Argentina, Perú, Paraguay, Venezuela, Uruguay y Guatemala. En los años 2000, los cambios constitucionales fueron de, Bolivia, Ecuador, Costa Rica y más recientemente, República Dominicana. En ese sentido, todas las constituciones hispanoamericanas coinciden en otorga el mismo rol y objetivos a las Fuerzas Armadas y ninguno de ellos apuesta por otra función distinta a la soberanía nacional y que la seguridad interna y publica es objetivo de otra institución: Las fuerzas policiales, por ello

afirmamos que en materia castrense la existencia de esas coincidencias constitucionales.

Así, de acuerdo a Correa (2020, p. 9), debemos considerar que:

(...) cada país, se da la Constitución que refleja mejor sus condiciones internas y de vinculación con la región y el mundo. Esto puede parecer de Perogrullo, pero todas incluyen apartados mayores o menores referidos a las FF.AA. que se refieren funciones, misiones, limitaciones, obligaciones y responsabilidades. Las últimas, las de Bolivia, Ecuador y Venezuela son muy precisas en varias de estas materias. Otro asunto es si la historia reciente de estos países y sus procesos políticos, evidencian cuan eficiente y útil es tal nivel de diversificación.

Agrega Correa (2020), que en todas las Cartas, es el Poder Ejecutivo quien mayormente tiene la responsabilidad de mando, asignación de misión y control de las fuerzas armadas. El Congreso, más bien apunta a una misión de supervisión. No hay un dogma, pero en todas está dispuesta la misión de protección de la soberanía nacional, pero los detalles se desagregan sin duda en función de la tradición histórica que la antecede.

Una particularidad, más allá de lo castrense, y que tienen una determinada extensión en las constituciones son las del ALBA (Nicaragua, Venezuela, Ecuador, Bolivia), que presentan una extensión superior y de una riqueza jurídica que tiende a la complejidad en el entramado organizacional referido a las FF.AA. Esto, es evidencia de las transacciones políticas, más que de la claridad del proceso político

que las dio a luz. Por lo que, la no existencia de reglas en la materia, tampoco es indicador de aberraciones jurídicas o de invenciones, pero sí de intromisiones políticas que ponen en riesgo la institucionalidad y sobre todo la armonía del Estado.

Por otro lado, en todos los países existen leyes orgánicas en la materia. En consecuencia, los temas esenciales están en la Constitución y los funcionales, en su mayor parte en leyes complementarias. (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación de Bolivia, N° 1.405 de 1992; Ley N°74 Orgánica de la Defensa de Ecuador, Ley 29.915 del Poder Ejecutivo que reforma la legislación institucional del sector de la Defensa y de las FF.AA. del Perú, Ley 23.554 de Defensa Nacional de Argentina y Ley de Reestructuración de las FF. AA. N° 24.948 de 1998; Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de Venezuela, entre otras), las mismas que desarrollan toda la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas.

De este modo, tal parece ser que el debate constitucional en materia de FF.AA. solo ha tenido dos aspectos claves: definir qué misión tienen y quién es el responsable final de esta misión/organización/funcionamiento. En cualquier caso, lo que está muy claro en la legislación constitucional, es que los países incorporan a las FF.AA. en sus constituciones, y que estas no son deliberantes. Dependen del poder civil, representan el monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado y, por cierto, son garantes de la soberanía y la

seguridad de los países en el más amplio sentido de la palabra (Correa, 2020).

3.3. Las fuerzas Armadas y la seguridad ciudadana

El crecimiento de la delincuencia y la consecuente sensación de inseguridad en la población son las señales que refieren a problemas de seguridad ciudadana en una determinada comunidad, sea esta una nación, una región o un vecindario (Rico, 2003; Curbet, 2006; Ruiz, 2006). “Estos se expresan por dos fenómenos: el incremento de las tasas de delitos denunciados, de un lado, y el incremento de la percepción de inseguridad de la población, del otro” (Dammert y Bailey, 2005, p. 135).

Por lo que, en estos contextos, la población en general demanda mayor y mejor seguridad, debido a que la criminalidad ha desbordado a la policía que hoy se presenta como insuficiente y débil para afrontar con éxito el problema de la inseguridad ciudadana. Así se produce una “brecha de seguridad” entre las demandas de la población y la capacidad y eficacia policial.

Frente a esas debilidades policiales, se han presentado tres líneas alternativas de acción en la región, que han sido consideradas por los gobiernos en función a sus necesidades e intereses internos (Dammert y Bailey, 2005, pp. 138 y ss.):

Primero, el desarrollo de reformas policiales enfocando diversos aspectos desde modificación de sus sistemas de gestión y organización hasta aumento del equipamiento. Segundo, la privatización de la seguridad, particularmente con la incorporación de empresas y

servicios privados de seguridad. Y tercero, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana, específicamente vigilancia y patrullaje.

Por su parte, según Sansó-Rubert (2013), considera que “tradicionalmente, la misión por excelencia de las fuerzas armadas de cualquier país ha sido y es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y, en su caso, del orden constitucional” (p. 121).

Sin embargo, en las últimas décadas dicha concepción se ha resquebrajado paulatinamente, ante la aparición en escena de una miríada de amenazas más difusas, pero también más insidiosas, que, si bien no suponen un desafío frontal, sí pueden constituir un peligro real para la autonomía de los Estados, para la supervivencia de las democracias y para el bienestar de los ciudadanos.

Esta asignación de nuevas tareas, que poco o nada tienen que ver con la defensa militar, en buena medida es una clara manifestación bien de la debilidad de los aparatos estatales, bien de la magnitud y capacidades técnicas y logísticas adquiridas por las organizaciones criminales para el desarrollo de las diversas manifestaciones delictivas, que rebasan las capacidades policiales, o bien de la conjunción de ambas. Concretamente, cometidos que fluctúan desde su mera colaboración, aportando determinadas capacidades y equipos (logísticas, técnicas, de comunicación, inteligencia, personal especializado...), en el común de los casos, hasta la asimilación directa de funciones de seguridad ciudadana (patrullas, controles, prestación de seguridad en edificios y

espacios públicos, detención de criminales, custodia de detenidos...) y el desempeño de tareas de índole policial en los supuestos más extremos (averiguación del hecho delictivo e investigación criminal) (Sansó-Rubert, 2013, p. 121).

En consecuencia, se ha desencadenado un proceso de transformaciones trascendentales el seno de las fuerzas armadas, para adaptarse a los nuevos requerimientos, más concretamente, en el supuesto que nos ocupa, el protagonismo asumible en la lucha contra el fenómeno de la criminalidad organizada.

Por ello, es importante valorar lo señalado por Biondi, sobre esta relación entre Fuerzas Armadas y seguridad ciudadana:

Toda acción o interacción que se pretenda de las Fuerzas Armadas fuera de su rol principal y constitucional, no debe exceder y, en todo caso, debe precaver el rol fundamental de cautelar la seguridad nacional, garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, y asumir el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la ley de organización y funciones del Ministerio de Defensa, misiones las cuales se hallan establecidas en el Art. 165° de la Constitución Política Nacional. Siendo de esta manera, que las Fuerzas Armadas juegan un rol primordial en la seguridad nacional, será importante considerar que toda participación excepcional debe estar ceñida a la cautela de esta principal función constitucional y desarrollar todas aquellas que estén relacionadas a generar estados de seguridad interior que converjan con la misma (Biondi, 2021, p. 9).

3.4. Las políticas de seguridad nacional, seguridad ciudadana y orden público:

El problema de la militarización de la seguridad ciudadana

Por proceso de militarización del aparato de seguridad en el combate a la criminalidad organizada se debe entender un proceso que incluye tres elementos entrelazados: primero, el incremento de militares (en activo o en retiro) en deberes y espacios que son de la competencia de civiles, particularmente en posiciones de mando y operativas, como lo es el encontrar al frente de los cuerpos de policía a militares. Segundo, el incremento en la participación de los militares en las decisiones estratégicas en las políticas de seguridad pública y nacional, sin el acompañamiento debido de contrapartes civiles, y tercero, el crecimiento de recursos financieros y materiales a las distintas instancias donde se congregan estos elementos castrenses (Bobbea, 2002 citado por Sansó-Rubert, 2013, p. 124).

Agrega Sansó-Rubert (2013), que en consecuencia, tratar de interpretar las actuaciones internas y externas de las fuerzas armadas de manera generalizada plantea una serie de dificultades metodológicas. Cada Estado se caracteriza por sus dinámicas propias en la provisión de seguridad, las cuales han experimentado variaciones a lo largo de su historia. Abarcar cada uno de los países de forma pormenorizada es una tarea que desborda los propósitos de esta reflexión. Sin embargo, tomar algunas pautas a modo de referente puede arrojar información de interés acerca de las particularidades y la necesidad de reflexionar sobre este tema.

En un hipotético y deseable punto de partida, las líneas generales de las políticas de defensa han de estar orientadas a neutralizar y, llegado el caso, combatir amenazas externas. Excepcionalmente, y de manera coyuntural, podrían contribuir a resolver situaciones de emergencia interna y poner a disposición de las autoridades políticas sus capacidades ante urgencias, catástrofes y crisis.

El empleo de militares en programas contra la violencia, la delincuencia organizada y la inseguridad ciudadana está reconfigurando la tradicional percepción que se tenía de los estamentos militares. En este contexto, se ha generado un intenso debate, no solo en los ámbitos político y académico, sino en el propio seno de las fuerzas armadas (Dammert & Álvarez, 2008, citado por Sansó-Rubert, 2013, p. 124), sobre la pertinencia de este tipo de medidas. No en vano para los militares se configura un nuevo marco de incertidumbres, ante lo cual es de esperar que adopten algún tipo de estrategias de acomodación.

Por ello, cabe plantearse si la participación de las fuerzas armadas en la lucha contra la criminalidad organizada no solo es un medio adecuado y, en función de las circunstancias concretas, oportuno, sino si realmente su implicación constituye un serio retroceso, no solo para las políticas criminales, las instituciones policiales y los propios ejércitos, sino para las relaciones cívico-militares y, en último término, para el propio ejercicio democrático (Ibidem).

En los últimos años, lo que en principio estaba contemplado como encomiendas excepcionales, ha experimentado un aumento de su frecuencia e intensidad, flexibilizando de forma peligrosa los requisitos para la participación militar en la esfera estricta de la seguridad (mandato claro, temporalidad, extensión

de las potestades, limitación en el espacio...), lo que podría desembocar, al menos en teoría, en una transformación de facto en la organización, preparación, mando, doctrina y medios de las fuerzas armadas, asimilándose a la policía hasta, en los supuestos más extremos, alcanzar su indiferenciación.

La solución militar no resuelve por sí sola el problema, aun cuando estén presentes elementos de fuerza (violencia). La etiología criminal es de muy variada naturaleza, e intervienen una pléyade de factores que se deben tener necesariamente en consideración (económicos, sociales, educativos, culturales...), los cuales escapan al esfuerzo y capacidades bélicas. Un reto que tiene un origen multicausal, como es el caso de la delincuencia organizada y la consiguiente inseguridad ciudadana, requiere del recurso y aplicación de toda una serie de medidas plurifactoriales, entre las que el recurso a la fuerza legítima del Estado es importante, a través de sus fuerzas policiales y armadas, pero nunca la única ni la principal. Las fuerzas armadas no pueden ni deben ser la única solución a todos los problemas que afectan la seguridad (Sansó-Rubert, 2013, p. 126).

Desde la óptica de la criminología actual, se priman las capacidades policiales para la reducción del delito. El control policial desempeña un papel central. Se considera que la policía es el instrumento adecuado para desarrollar iniciativas de disuasión, prevención, represión y proactividad en la lucha contra el delito. En definitiva, la apuesta por los cuerpos de policía en circunstancias de normalidad, para el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana.

3.5. La política pública de seguridad

En la actualidad, la política pública de seguridad no puede ser visto fuera del proceso o contexto de globalización, de internacionalización de la seguridad, por ello, es necesario evaluar si se puede hablar de políticas de seguridad diferenciadas, entendiendo por políticas de seguridad:

(...) el conjunto de estrategias, decisiones y acciones de los poderes públicos dirigidas al mantenimiento o la mejora de la seguridad. Si los problemas y las obligaciones de los poderes públicos en el campo de la seguridad tienen un ámbito internacional es razonable pensar que apenas queda espacio para la articulación de políticas diferentes a nivel estatal (Guillen, 2015, p. 69).

Sin ánimo de exhaustividad, Guillen (2015, pp. 71-73) considera como elementos definidores de una política de seguridad los siguientes:

a) El papel de la prevención situacional y de la represión y el castigo. La criminología moderna ha puesto de relieve que las oportunidades de delinquir son un factor que facilita de manera notoria la delincuencia. Como las corrientes que han puesto sobre la mesa esta perspectiva basan este factor criminógeno sobre todo en la ausencia de un guardián adecuado, el mantenimiento de la seguridad pasa por el establecimiento de estos guardianes que imposibiliten la acción del delincuente en potencia (Garrido, Stangeland y Redondo, 2006; Medina, 2011). Estas teorías se basan en dos ideas ligadas entre sí. En primer lugar, que el

delincuente lleva a cabo algún tipo de elección racional a la hora de escoger el lugar, el momento y la víctima del delito y que uno de los elementos fundamentales en esta elección es la certeza de pena, es decir la percepción de las posibilidades que tiene de ser detenido y posteriormente condenado. Los poderes públicos y, por tanto, las políticas elaboradas por ellos tienen que dedicar algún esfuerzo a disuadir a los futuros delincuentes aumentando el número de guardianes (o su efectividad) para favorecer una elección racional negativa.

b) La definición de los actores principales. Va relacionado con el punto anterior. Las políticas públicas pueden plantear la seguridad como un ámbito prácticamente exclusivo de la Policía y de la Administración de Justicia o incluir también, con intensidades diversas, otros actores en ellas, como pueden ser las agencias de salud, de educación, de urbanismo o los servicios sociales. La mayor o menor presencia de seguridad privada también es un elemento relevante para la definición de las políticas de seguridad. El rol atribuido a los actores tenidos en cuenta para articular la garantía de la seguridad ofrece pautas claras sobre la dirección de las políticas en este ámbito.

c) El papel de la configuración del medio. La forma en que se organizan los espacios y las actividades en la vida en sociedad acaban teniendo una influencia clara en la seguridad de las personas y las oportunidades de delinquir (Van Soomeren, 2001). Así, el diseño de los espacios públicos, las actividades económicas y lúdicas que se llevan a cabo, las

frangas horarias en que tienen lugar o los lugares en que se construyen las viviendas en que la población se aloja tienen relevancia para la seguridad (Gazzola y Longoni, 2001). Todos estos son elementos que facilitan en mayor o menor medida la vida social, los contactos entre las personas, así como la existencia de guardianes informales en los espacios públicos, factores todos que tiene una incidencia directa en la seguridad de las personas (Carrer, 2001).

d) La importancia dada a la búsqueda de las causas de la inseguridad y de la delincuencia. Las políticas públicas de seguridad pueden simplemente partir de los incidentes que alteran la seguridad e intentar incidir sobre ellos directamente, bien impidiendo que éstos se produzcan bien reprimiendo a los agentes causantes de la inseguridad. Con independencia de dedicar cierta atención a este tipo de acciones reactivas, las políticas públicas pueden también intentar discernir cuáles son las circunstancias o factores que favorecen la delincuencia o la inseguridad para intentar modificarlos o minimizar sus efectos. El reconocimiento de la existencia de causas que, al margen o paralelamente a la elección racional que lleva a cabo el delincuente, favorecen la inseguridad o la delincuencia obligan a poner el énfasis en aspectos o factores que no están necesariamente relacionados directamente con la seguridad o la delincuencia.

Todos estos aspectos descritos deben ser considerados de alguna manera por todas las políticas de seguridad, aunque con matices y medidas muy diversas. De

hecho, son aspectos relacionados entre sí, ya que, por ejemplo, en la medida en que las políticas de seguridad se centren más en aspectos situacionales dejarán en un segundo plano las causas sociales, personales o ambientales de la delincuencia.

En ese sentido, es interesante también reflexionar sobre lo que Recasens (2007) califica como falsas políticas. Estas falsas políticas se podrían agrupar en dos categorías:

a) Las políticas simbólicas. Serían aquellas que están elaboradas a partir de un conocimiento adecuado de la realidad y, desde este punto de vista, son consistentes, pero no hay una voluntad política de llevarlas a cabo. Es decir, la política parte de un conocimiento de la realidad sólidamente fundamentado, está mínimamente formulada incluso formalmente, pero se centra en un discurso, en gestos, en símbolos, sin voluntad de proporcionar los recursos necesarios para ejecutarlas o, en caso de poseerlos, de usarlos en el sentido apuntado.

b) Las pseudopolíticas. Serían éstas las que se elaboran de manera muy intuitiva, sin un conocimiento sólido de la situación, pero con una firme voluntad de llevarlas a cabo. Los responsables políticos creen tener alguna idea o propuesta brillante, que incluso pueden estimar que está fundamentada, pero no parte de un diagnóstico serio y objetivo de la realidad, la transforman en una suerte de política de seguridad y dedican todos sus esfuerzos a ponerla en práctica de manera efectiva.

Así de acuerdo a Guillen (2015, pp. 76-77):

La existencia de este tipo de políticas en el campo de la seguridad es incontestable y responden claramente a la caracterización dada por Recasens. Ahora bien, resulta difícil calificarlas como falsas y dejarlo ahí. Simplemente por una razón, porque son muy, demasiado, frecuentes en el mundo de la seguridad y pueden tener fundamentos diversos.

En el caso de las políticas simbólicas, se puede tener, por ejemplo, un conocimiento profundo de la existencia de muchos delitos contra la administración pública (lo que el gran público califica como corrupción), principalmente de aquellos cometidos por personas que desempeñan funciones públicas y saber cuáles son las causas y como combatirlas, pero no tener ninguna voluntad de adoptar las medidas adecuadas, que se han anunciado debidamente, más que puntualmente para dar un mensaje de lucha contra este tipo de delincuencia.

Esto puede ser una política que responda de acuerdo a Guillen (2015, p. 77) a supuestos profundamente diversos:

a) Porque entre los que diseñan la política no hay interés en combatir el problema ya que o son sujetos activos o están relacionados con múltiples personas que lo son. La aplicación puntual y simbólica de la política constituiría una pura coartada, para dar una imagen falsa de lucha contra la corrupción que pueda disipar las dudas de una posible connivencia de las autoridades.

b) Porque se considera que una aplicación simbólica, que paulatinamente vaya creando una conciencia social al respecto, es mucho más útil que una intervención masiva que perjudique al mismo tiempo a muchas personas involucradas en el problema y puede provocar reacciones y conflictos difíciles de afrontar.

En consecuencia, de la descripción de los dos supuestos, se debe considerar que la utilización simbólica de la política sería una estrategia o modelo que desnaturaliza la función tanto de la Fuerzas Armadas como el de la Policía Nacional, enfocado solo desde una perspectiva eminentemente política, sin tomar en consideración un conocimiento de la realidad y desvirtuando los objetivos constitucionales de cada una de dichas instituciones.

CAPITULO IV

DISCUSION Y VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1. Carácter y funciones de las Fuerzas Armadas en el constitucionalismo hispanoamericano

En el Derecho Comparado se constata, a modo ejemplar, que algunas constituciones políticas no contemplan normas relativas a las Fuerzas Armadas, sino meras evocaciones al uso legítimo de la fuerza y la potestad presidencial en el ámbito castrense:

Artículo dos, sección segunda de la Constitución Política de Estados Unidos, que en lo pertinente expresa: “1. El presidente será comandante en jefe del ejército y la marina de los Estados Unidos y de la milicia de los diversos Estados cuando se la llame al servicio activo de los Estados Unidos...”, asimismo los artículos 59 N° 1 y 83 letras “H” y “K” de la Constitución Política de Rusia y artículos 13 inciso segundo y 15 de la Constitución Política de Francia.

En cambio, las cartas políticas [hispanoamericanas] determinan en su constitución los fines que se asignan a las Fuerzas Armadas para evitar la desviación de funciones, por cuanto reconocen que aquellas se encargan de la defensa y seguridad nacional, con una protección del territorio y de su población. Hay otras Constituciones que, además de determinar los fines constitucionales de las instituciones castrenses, establecen que las bases de la organización militar constituyen materias de ley orgánica (Cea y Coronado, 2018, p. 147).

De acuerdo a la Base de datos políticos de las Américas (1998), precisa respecto de los fines, carácter y funciones de las Fuerzas Armadas las siguientes características contenidas en sus respectivas constituciones:

La Constitución argentina carece de disposiciones especiales al respecto; tan sólo el artículo 22 menciona el problema cuando dice que «el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución», y agrega: «Toda fuerza armada (o reunión de personas) que se atribuya los derechos del pueblo y peticiones a nombre de éste comete delito de sedición». En cambio, otras Constituciones son mucho más explícitas.

En Bolivia, la Fuerza Armada «es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y reglamentos militares» (art. 168). El Ejército está encargado fundamentalmente «de la conservación del orden interno y de la seguridad externa del país»; además, coopera «en obras de vialidad, comunicaciones y de colonización» (art. 169).

En el Brasil, las Fuerzas Armadas, constituidas esencialmente por el Ejército, la Marina y la Aeronáutica, «son instituciones nacionales permanentes, organizadas sobre la base de la jerarquía y la disciplina, bajo la autoridad suprema del presidente de la República y dentro de los límites de la ley» (art. 176). Su destino es «defender a la Patria» y «garantizar los Poderes constitucionales, la ley y el orden» (art. 177).

En Colombia, la nación tiene para su defensa un Ejército permanente (artículo 166), pudiendo por ley establecerse una milicia nacional y organizarse la Policía nacional (art. 167). La Fuerza Armada no es deliberante (artículo 168) y sus

miembros «no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates políticos» (ídem, últ. párr.).

En Costa Rica, la fuerza militar está subordinada al Poder civil, es esencialmente pasiva y jamás debe deliberar (art. 22).

Conforme al artículo 22 de la Constitución de Chile, la «fuerza pública es esencialmente obediente» y «ningún Cuerpo armado puede deliberar».

En Ecuador, donde «las Fuerzas Armadas y la Policía constituyen la fuerza pública», en base a la ley (art. 112), dicha fuerza pública «está destinada a la conservación de la soberanía nacional, a la defensa de la integridad e independencia de la República que proporciona garantía del cumplimiento de la Constitución y de las leyes» (art. 113).

Por ser la fuerza pública «obediente y no deliberante», las autoridades militares no obedecerán órdenes superiores que tengan por objeto atentar contra los órganos del Poder público o que sean manifiestamente contrarias a la Constitución o a las leyes» (art. 114). Es así también porque «las Fuerzas Armadas se deben a la nación» (art. 116).

Conforme al artículo 112 de la Constitución de El Salvador, la Fuerza Armada «está constituida para defender la integridad del territorio y la soberanía de la República, hacer cumplir la ley, mantener el orden público y garantizar los derechos constitucionales. Velará especialmente porque no se viole la norma de la alternabilidad en la Presidencia de la República». Es apolítica y esencialmente obediente y no puede deliberar en asuntos del servicio (art. 114).

En Guatemala, el Ejército nacional «está instituido para defender la integridad territorial de la nación, sostener el cumplimiento de la Constitución y el principio de la alternabilidad en la Presidencia de la República. Es apolítico, esencialmente profesional, obediente y no deliberante. Se organiza como institución garante del orden y de la seguridad interior y exterior, y está en un todo sujeto a las leyes y reglamentos militares. Podrá ser llamado por el Ejecutivo a cooperar en obras de comunicaciones, reforestación e incremento de la producción agrícola» (art. 149).

Para cumplir con estos objetivos, el jefe de las Fuerzas Armadas presta un juramento solemne ante el Congreso al tomar posesión de su cargo, y anualmente, en las primeras sesiones ordinarias del mismo (art. 154).

En Honduras, el Ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y el orden público (art. 169). La fuerza pública es esencialmente obediente; ningún Cuerpo armado puede deliberar ni ejercer el derecho de petición (art. 170).

En Nicaragua existe como única fuerza armada y de Policía la Guardia Nacional, destinada a garantizar la independencia de la nación, la integridad de su territorio, la paz interior y la seguridad de los derechos individuales (art. 273). La fuerza pública es esencialmente obediente y no deliberante; por ello, no podrá dirigir peticiones, sino en materia de servicio y moralidad del Cuerpo y conforme a las normas de la institución (art. 276). Es también apolítica, y sus miembros en servicio de línea no podrán votar ni ejercer actividades políticas de ninguna clase (art. 275).

Panamá también tiene una fuerza pública no deliberante, que sólo podrá peticionar en materia de asuntos relacionados con el servicio y conforme a la ley (art. 250).

La Constitución del Paraguay pone a cargo de las Fuerzas Armadas «la custodia y defensa del orden y de la soberanía, de la integridad territorial y del honor de la República, así como la defensa de la Constitución» (artículo 18).

En la Constitución de la República Dominicana, la Fuerza Armada «es esencialmente obediente y no tiene en ningún caso facultad para deliberar. El objeto de su creación es defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público, la Constitución y las leyes» (art. 86). Su importancia puede apreciarse también del hecho de que en caso de falta temporal del presidente de la República, el Poder Ejecutivo será ejercido, en primer lugar, por el secretario de Estado de Guerra y Marina, y en caso de falta definitiva del titular del Poder ejecutivo, la primera magistratura será ocupada, en primer lugar, igualmente por el mismo secretario de Guerra y Marina por el tiempo que falte para terminar el período presidencial (artículo 51).

En la República de Venezuela, las Fuerzas Armadas Nacionales «son una institución profesional, impersonal y apolítica, al servicio exclusivo de la nación», cuyo objetivo fundamental es «garantizar la defensa de la nación, mantener la estabilidad interna y apoyar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes» (art. 56). Son de la «competencia del Poder nacional» (artículo 60, inc. 4), y sus miembros no podrán ejercer el derecho de sufragio, pertenecer a agrupaciones

políticas ni tomar parte en las actividades de éstas mientras permanezcan en servicio activo» (art. 57).

4.2. El problema de la inseguridad ciudadana y la deficiencia policial

Según Rocabado (2012, p. 28) expresa que:

Las debilidades de la institución policial no son, naturalmente, la única razón que lleva a que se realice una mayor actuación de los militares. Pueden señalarse también problemas en el sistema de justicia, tales como saturación de su capacidad para procesar casos penales y retardo de los plazos procesales.

Asimismo, agrega que se perciben problemas en el sistema penitenciario, particularmente saturación de su capacidad instalada incluyendo dificultades para rehabilitar a los internos e internas. De manera genérica, el sistema de instituciones de seguridad y justicia muestra debilidades institucionales y operativas que limitan la capacidad del Estado para controlar eficazmente la delincuencia, lo que aparece como una justificación para la actuación de las Fuerzas Armadas en esta materia.

Se suma a lo dicho que “la percepción de ineficiencia y corrupción de las policías y del sistema de justicia penal es una de las principales razones para recurrir a los militares” (Dammert y Bailey, 2007, pp. 61 y ss.). No solo eso, sino que también “la justicia y la Policía han mostrado fragilidades profundas que permiten el aumento de la impunidad, la inseguridad y la desconfianza entre los ciudadanos” (Dammert y Álvarez, 2008, p. 13).

Igualmente importante, la elevada demanda y apoyo de la ciudadanía para el involucramiento de los militares. La desesperación, el miedo y la incertidumbre que generan la violencia e inseguridad ciudadana es una razón suficiente para que la ciudadanía en extenso reclame una presencia contundente de las fuerzas militares. Las altas tasas de victimización, en muchos países latinoamericanos, son suficientemente elocuentes. A su vez, la desconfianza de la gente en la Policía hace que vuelquen su apoyo a los militares, otorgándoles amplias facultades para su intervención. Al respecto, se ha dicho que “la ciudadanía confía en los militares y considera que pueden ser mucho más efectivos en el control de la delincuencia” (Dammert y Bailey, 2007, p. 62).

Con todo, la noción de una mayor participación de las Fuerzas Armadas en el control de la delincuencia encuentra sus límites tanto en sus capacidades como en su mandato. En primer lugar, el entrenamiento y la preparación de los militares es para la guerra y no para el control y represión de sujetos y grupos delictivos. Si bien su presencia puede tener un carácter disuasivo, carecen de procedimientos e instrumentos para lidiar con grupos delictivos. Y segundo, como se ha señalado, el Ejército está entrenado y organizado para acumular la máxima fuerza posible a fin de destruir al enemigo, poniendo énfasis en la jerarquía, la disciplina, la lealtad y en mantener el secreto (Dammert y Bailey, 2005, p. 150).

4.3. Militarización y seguridad ciudadana: ¿alianza o tensión? en el caso peruano

De acuerdo a Salmón (2021), el gobierno ha autorizado la intervención de las fuerzas armadas en el control y mantenimiento del orden interno en el país. Esa disposición fue publicada el 29 de octubre del 2021 en el diario oficial El Peruano. Se trata de la resolución Suprema N° 191-2021-IN, que en su artículo 1 dispone:

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales a las Regiones Policiales de Lima y Callao, por el término de treinta (30) días calendario.

La autora Elizabeth Salmón (2021) refiere que se trata de una decisión preocupante que debe ser examinada críticamente y con detenimiento. Esta decisión no carece de antecedentes en el Perú y en otros países de la región. En los últimos años el Perú ha recurrido a la implementación de estrategias de control militar en las fronteras con Ecuador, a pesar de que el control migratorio es competencia exclusiva de la policía. La militarización de la zona ha generado enfrentamientos y ha llevado a que las personas que querían ingresar a Perú ahora tengan que optar por vías más peligrosas. Cabe precisar que la mayoría de estas personas son grupos en situación de vulnerabilidad (BBC, 2021).

Por lo demás, en los últimos años varios países de América Latina han adoptado medidas similares. Esto ha sucedido en México, Ecuador, Chile y Colombia. En los casos de México y Colombia las medidas recibieron observaciones de parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En el caso de Ecuador la medida fue declarada inconstitucional (en mayo

del 2021) por contravenir disposiciones internas y generar consecuencias directas en el ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal. Y en el caso de Chile la CIDH tuvo conocimiento de la deportación de personas sin consideraciones sobre posibles necesidades de protección internacional o reunificación familiar, y la muerte de al menos tres personas que habrían ingresado en forma irregular al país (CIDH. Comunicado de Prensa 082/2021).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) identificó en el contexto marcado por la pandemia originada por el virus COVID-19 un incremento de la militarización en la región, así como el uso excesivo de fuerza policial y militar en manifestaciones y protestas sociales (CIDH, Comunicado de Prensa 231/2020). Adicionalmente, este año la CIDH señaló que el aumento de movimientos migratorios mixtos ha generado un endurecimiento de las políticas migratorias en la región, mediante las cuales se incrementó la militarización en las fronteras (CIDH, Comunicado de Prensa 082/2021).

Sobre la resolución suprema que autoriza la intervención de las fuerzas armadas en apoyo a la PNP, es preciso señalar que ella no toma en cuenta los estándares interamericanos ya expuestos e incurre en las mismas deficiencias observadas en los demás países de América Latina (Salmón, 2021).

Agrega la autora, que en principio esta autorización no señala en ninguna parte que su intervención será de manera extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada, y fiscalizada, mucho menos la desarrolla. Por otro lado, si bien se fundamenta la autorización alegando el incremento significativo de la delincuencia común y organizada en Lima y Callao, se puede decir, siguiendo a los

estándares interamericanos, que estos argumentos son comunes en los gobiernos de la región para legitimar la intervención de las fuerzas armadas y no resultan suficientes para justificarla, pues no atienden a situaciones excepcionales ni de necesidad.

“Cabe reiterar que las fuerzas armadas no están capacitadas para atender asuntos de seguridad pública por lo que, desde un enfoque de derechos humanos, esta autorización resulta cuestionable” (Ibidem).

Desde el punto de vista institucional, por último, se debe tener en cuenta que, cuando se recurre a las fuerzas armadas porque las fuerzas policiales son débiles e ineficientes, se evita adoptar oportunamente las medidas para mejorar el funcionamiento de la policía en el control del orden público interno. De este modo, una medida como la comentada termina por reproducir esa debilidad, lo que, a su vez, conduce a que se prolongue la participación militar. Ese círculo vicioso debe ser cancelado.

4.4. Pronunciamientos en el SIDH

Según Salmón (2021), expresa que puede ser útil, para enriquecer la necesaria discusión sobre este tema, conocer con más detalle los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al respecto.

En cuanto a la CIDH, esta se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a la intervención de las fuerzas armadas en la seguridad pública. En estos

pronunciamientos, la CIDH hace referencia al informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, (CIDH. 2009) en el cual señaló que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, la cual le corresponde a la fuerza policial civil.

En el mismo informe, se señaló a las fuerzas armadas les compete la defensa de la soberanía nacional, mientras que la seguridad ciudadana es un asunto exclusivo de las fuerzas policiales. Por otro lado, la CIDH también ha observado que las fuerzas armadas continúan actuando en campos que corresponden estrictamente a la policía, como el combate al narcotráfico y el crimen organizado, el control migratorio y las tareas de inteligencia civil.

La Corte IDH, por su parte, se ha pronunciado sobre este tema en más de una sentencia respecto al uso de las FF.AA. en asuntos de seguridad ciudadana:

En la sentencia del Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, estableció que los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales (párr. 51). Así mismo, en la sentencia del Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, estableció que la intervención de las fuerzas armadas puede darse de manera excepcional, pero debe cumplir con los siguientes criterios (párr. 182):

a) Ser extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

b) Estar subordinada y ser complementaria a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.

c) Hallarse regulada mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y

d) Ser fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

4.5. Posición del Tribunal Constitucional sobre la posibilidad de que los militares participen en el control del orden interno y la seguridad ciudadana: STC Exp. N° 00002-2008-PI/TC

En esta discusión sobre la posibilidad de que los militares participen en el control del orden interno y la seguridad ciudadana, es importante recordar qué ha dicho el TC sobre en qué medida y bajo qué circunstancias las Fuerzas Armadas pueden participar en el control del orden interno (La ley, 2015).

Las Fuerzas Armadas sí están facultadas para prestar apoyo a la Policía Nacional en el control del orden interno ante delitos como tráfico ilícito de drogas y terrorismo, así como para proteger instalaciones estratégicas para el

funcionamiento del país, incluso cuando no se ha declarado estado de excepción. Esto fue declarado constitucional por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00002-2008-PI/TC (fundamento jurídico 46).

Además, las Fuerzas Armadas también pueden intervenir en “los demás casos constitucionalmente justificados”, tal como establece el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, norma que fijó las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Dicha expresión fue precisada por el Tribunal Constitucional en una sentencia expedida recientemente en el mes de agosto en el sentido de que tales casos solo pueden ser aquellos en los que pelagra la vida, integridad, salud o seguridad de las personas, de todo o parte de la población (STC N° 00022-2011-PI/TC, fj. 392-398).

Además, en la medida que la norma no señaló un plazo para la intervención de las Fuerzas Armadas, el Tribunal Constitucional estipuló que este no puede exceder de los 60 días que la Constitución prevé para la duración del estado de emergencia.

Por definición, las Fuerzas Armadas intervienen en los conflictos armados (sean internos o internacionales) y, como ha explicado el Tribunal Constitucional en la sentencia antes mencionada, es posible que presten apoyo a la Policía Nacional cuando se ha declarado un estado de excepción.

En circunstancias normales y según lo establecido por el Tribunal Constitucional, su participación se rige por una lógica de excepcionalidad y temporalidad. Además, señaló que las reglas establecidas por el Decreto Legislativo

N° 1095 deben armonizarse con las restricciones que impone el Derecho Internacional Humanitario.

Por lo tanto, las Fuerzas Armadas sí pueden intervenir apoyando a la Policía para mantener o restablecer el orden interno, incluso cuando no se ha declarado un estado de excepción. Sin embargo, ello solo será posible en casos excepcionales y durante períodos limitados, como precisó el Tribunal Constitucional en su sentencia.

4.6. Posición de la Defensoría del Pueblo sobre el sustento y pertinencia de la medida de intervención de las FF. AA. en apoyo a la PNP para enfrentar la inseguridad ciudadana

Mediante el Oficio N° 0266-2021-DP dirigido a la presidenta del Consejo de Ministros, y en su condición de presidenta del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), la Defensoría del Pueblo expresó sus consideraciones en torno a la publicación de la Resolución Suprema N° 191-2021-IN, que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) en apoyo a la Policía Nacional del Perú (PNP) para el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales en Lima y Callao.

En efecto, en la comunicación se precisó el marco constitucional y legal que regula la intervención de las FF. AA. en apoyo de la PNP, subrayando que la medida dictada solo será constitucional si la motivación expuesta justifica tal medida.

Dado los serios riesgos a los derechos humanos que puede conllevar la intervención de las FF. AA. en ámbitos que no son de su estricta competencia, se

indicó que tanto la Defensoría del Pueblo como el Tribunal Constitucional han remarcado que dentro de un Estado de derecho su involucramiento debe ser de carácter excepcional, debiendo responder a necesidades debidamente justificadas y cuando se han agotado otras medidas posibles de ser aplicadas.

En ese sentido, a fin de establecer si se ha cumplido con la debida motivación y el agotamiento de posibles medidas alternas, se solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros los informes policiales (Oficio N° 818-2021-CG PNP/SEC y el informe N° 129-2021-SCG-PNP/OFIPOL) que sustentaron la emisión de la referida Resolución Suprema. Asimismo, se ha requerido información sobre la forma en que se ha previsto la intervención de las FF. AA. en apoyo de la PNP.

Considera la Defensoría del Pueblo, que medidas extremas de esta naturaleza debieron merecer un análisis sobre su legalidad, necesidad, implicancia y eficacia en el seno del CONASEC, dado que esta instancia de coordinación multisectorial tiene a su cargo la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas en esta materia. Por ello su convocatoria... es hoy urgente a fin de evaluar si la autorización dispuesta es pertinente.

Cabe indicar, que de no encontrarse justificación razonable a la intervención de las FF. AA., la Defensoría del Pueblo, en mérito a sus facultades constitucionales y legales, utilizará los canales existentes para invalidar la Resolución Suprema N° 191-2021-IN.

4.7. Validación de la hipótesis

La investigación ha demostrado la validez de la hipótesis formulada, en base a los siguientes fundamentos:

4.7.1. Aspectos desfavorables de la intervención de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la inseguridad ciudadana

Uno de los aspectos más controversiales en las economías que adoptaron el sistema democrático como forma de vida y desarrollo de sus actividades socioeconómicas, está relacionado a la capacidad de confrontación que se atribuye o debe atribuir el estado para perseguir los delitos comunes, sin poner en riesgo la calidad de vida y condición de dignidad humana de sus ciudadanos (Peña, 1996).

Diversos acuerdos y tratados internacionales señalan una vasta lista de argumentos y conceptos que suponen el derecho de protección que debe a todos sus ciudadanos, entre los que denota el concepto del uso de fuerza equivalente a la desplegada por quienes defienden el estado de derecho con respecto a quienes la transgreden (CIDH,2020).

Ante este concepto ha surgido la argumentación de los actores sociales en relación de que el Ejército es una fuerza militar de alta performance, la cual es indiscutiblemente superior a cualquier fuerza que puedan desplegar los actores generadores de actos delictivos y, por tanto, se perdería el principal concepto de este equilibrio exigido a la autoridad civil para ejercer el control ciudadano (Transparencia, 2019).

La participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo institucional de la vida nacional ha ido cobrando un importante valor y presencia para la democracia

peruana. Esto se debe, entre otros factores, no únicamente debido al rol cautelar de la seguridad nacional propio de nuestras instituciones militares, sino también a la evolución de la interacción transversal y longitudinal de las distintas organizaciones públicas, militares y civiles, propia de las instituciones nacionales y su enraizamiento en el sistema democrático por parte de todas ellas, así como de cada uno de los componentes de las Fuerzas Armadas, que hace más de 40 años han evidenciado una conducta totalmente democrática y de respeto constitucional al estado de derecho.

Toda acción o interacción que se pretenda de las Fuerzas Armadas fuera de su rol principal y constitucional, no debe exceder y, en todo caso, debe precaver el rol fundamental de cautelar la seguridad nacional, garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, y asumir el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la ley de organización y funciones del Ministerio de Defensa, misiones las cuales se hallan establecidas en el Art. 165° de la Constitución Política Nacional.

Siendo de esta manera, que las Fuerzas Armadas juegan un rol primordial en la seguridad nacional, será importante considerar que toda participación excepcional debe estar ceñida a la cautela de esta principal función constitucional y desarrollar todas aquellas que estén relacionadas a generar estados de seguridad interior que converjan con la misma.

4.7.2. Aspectos favorables de la intervención de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la inseguridad ciudadana

La presencia de las Fuerzas Armadas del Perú, en sus distintos estamentos permitirá a la Policía Nacional del Perú, a las instituciones del Estado Peruano, a los actores económicos y a los demás actores sociales a sentirse seguros y respaldados por sus más potentes capacidades y, por tanto, permitirán el desarrollo de sus actividades con mayor solvencia y tranquilidad (Congreso, 2020).

La acción persecutoria del delito apoyado por las fuerzas militares, permitirá a la Policía Nacional de Perú actuar con mayor seguridad y poder intervenir con mayor solvencia, asegurando de esta manera los procesos que deben cumplirse para asegurar el cumplimiento de los procedimientos de detención, intervención y captura de delincuentes, contrabandistas, lavadores de dinero, entre otros actores delictivos (IDEHPUCP, 2014).

La participación del ejército podría permitir que sean adecuadamente custodiadas las instituciones y entidades públicas y privadas que lo ameriten para asegurar su total funcionamiento con la seguridad requerida y por tanto volver a la normalidad de la vida institucional en el Perú (DS 012-2017-DE).

La participación de las Fuerzas Armadas en la seguridad ciudadana podrá permitir a todos los actores sociales al desarrollo de sus actividades enmarcado en la obtención de sus beneficios, objetivos, metas y fines para lo cual se crearon y por tanto asegurará una mayor capacidad productiva, de servicios y promovería el desarrollo (Sansó-Rubert, 2013). La participación de las Fuerzas Armadas en la protección y generación de condiciones de seguridad ciudadana, daría a nuestra sociedad el espacio suficiente para desarrollar sus actividades de manera ordenada

y respetando normas, procesos y acuerdos sociales que garanticen una menor violencia entre los ciudadanos.

4.7.3. Posición de las Fuerzas Armadas sobre la Resolución Suprema 191-2021-IN

Respecto a la Resolución Suprema 191-2021-IN que autoriza el ingreso de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía en Lima y Callao para el combate a la delincuencia, la Fuerzas Armadas (IDL, 2021) considera lo siguiente:

a. A pesar de esta regulación, en la STC 0002-2018-AI el Tribunal Constitucional permitió que las FF. AA. ingresen y controlen el orden interno, sin declaratoria de estado de emergencia en los casos de narcotráfico, terrorismo y cuidado de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país. Este pronunciamiento lo hizo a propósito de realizar el control constitucional del artículo 7 de la Ley 29166, que aprobó la Ley que establece las reglas del empleo del uso de la fuerza por parte de FF. AA. en el territorio nacional.

b. Consideramos que esta resolución suprema es inconstitucional porque se autoriza el ingreso de las FF. AA. en un supuesto de delincuencia, lo cual no está previsto en la Constitución ni en lo establecido por el TC en su sentencia vinculante.

c. La carencia de una adecuada motivación genera suspicacia, más aún en un contexto de protestas sociales contra el Gobierno, independientemente que estas nos parezcan o no justificadas.

d. Nos parece contradictorio que el Gobierno exija que las FF. AA. ingresen en el orden interno en apoyo a la Policía, cuando al mismo tiempo se promueven convenios entre empresas mineras y la Policía, que distraen los escasos recursos policiales con los que se cuenta. De los aproximadamente 140 convenios celebrados, aproximadamente 40 están vigentes.

4.7.4. Los riesgos de militarizar la respuesta a la inseguridad ciudadana

Como consecuencia del incremento de la delincuencia en todas sus formas: criminalidad organizada, narcotráfico, delincuencia común etc; el Estado peruano ha previsto la intervención de las FF. AA. en apoyo de la PNP, descrito precedentemente.

Desde la vigencia de dicha norma, los resultados no fueron los esperados. Es que el despliegue de militares en tareas policiales puede ser una demostración de voluntad política de ganarle al crimen y la violencia, pero ojo que el remedio está lejos de asegurar una cura para la enfermedad.

Para muchos ciudadanos peruanos hartos de la inseguridad, el reclamo por una “mano dura” es entendible. Hay poca confianza en las instituciones encargadas de proveer seguridad y hacer cumplir la ley. Frente a esta inseguridad ciudadana que vivimos, la pregunta sobre si las Fuerzas Armadas deberían participar en la lucha contra el crimen y la violencia, de seguro una mayoría de la población respondería de manera positiva. Y en base a esa inseguridad algunos gobiernos han hecho eco de este llamado y han sacado los militares a las calles; convirtiendo en una peligrosa tendencia.

¿Por qué ha ocurrido esto? Parte de la respuesta está en el contexto mismo que vive el Perú y América Latina estos días. La violencia, el crimen, y la inseguridad figuran desde hace varios años como una de las principales preocupaciones y que se pretende enfrentarlo desde la política de la mano dura, militarizando el problema de la seguridad ciudadana.

También es cierto que las mismas instituciones responsables de proveer seguridad –las fuerzas policiales- se han visto desbordadas en sus funciones ya sea por falta de entrenamiento, de equipamiento, de recursos, o una combinación; otra razón es que estas mismas instituciones –policía y justicia- no han sido capaces de adaptarse a la realidad que experimenta el país. No podemos obviar que a esto se le suma el crecimiento del crimen organizado y el narcotráfico, lo que en algunos países ha socavado la legitimidad de la policía y del sistema de justicia. Entonces la opción cortoplacista ha sido la militarización de la seguridad.

En consecuencia, esta militarización conlleva al menos 3 riesgos, en América Latina:

El primero está relacionado con el abuso de derechos humanos. El involucramiento de las FF. AA en la seguridad de América Latina ha aumentado las acusaciones por abusos y violaciones de derechos humanos. La ONU también ha advertido que la militarización no ha llevado a mejoras visibles en la seguridad.

El segundo está relacionado con la gobernabilidad democrática. Si bien los países en la región han avanzado considerablemente en la consolidación de sus

regímenes democráticos, una mayor intervención militar en asuntos de seguridad abre la puerta a mayores intentos de politización y autonomía de las FF.AA.

El tercero es que se puedan revertir los progresos que se han logrado en seguridad ciudadana. Pese a los altos niveles de violencia en América Latina, muchos gobiernos han tratado de responder a este enorme desafío con una mezcla de recetas que han incluido reformas policiales, reformas penitenciarias, promoción de programas de prevención para jóvenes en riesgo, y programas de rehabilitación y reinserción, entre otros.

En ese sentido, de conformidad a los argumentos y discusiones expuestos, se tiene como resultado de la presente investigación, que la decisión adoptada por el gobierno es un despropósito e inconstitucional, debido a que desnaturaliza su función constitucional de las Fuerzas Armadas y el rol constitucional de la PNP; por lo tanto, no es necesario realizar alguna reforma constitucional para que la intervención de las Fuerzas Armadas en la inseguridad ciudadana sea constitucional.

V. CONCLUSIONES

1. La Constitución Política del Perú de 1993 presenta una ingeniería respecto a la Seguridad, bien delimitada que evita el predominio de los regímenes militares y por otro lado establece el tratamiento que puede optar el Estado frente a ciertas situaciones que afecta a la Nación a través de los Estados de Excepción; por ello nuestra legislación nacional entiende respecto a la seguridad ciudadana un enfoque desde la óptica de la sociedad y no de la persona, apartándose de los parámetros internacionales sobre los Derechos Humanos.
2. La configuración de las políticas sobre seguridad ciudadana haciendo uso de las Fuerzas Armadas no han asimilado los estándares de derechos humanos, ya que, con la excusa de la prevención y el control del crimen y la violencia, han ejercido el uso de la fuerza de forma ilegal y arbitraria. Por lo tanto, el uso de la fuerza en la Seguridad Ciudadana debe ser utilizado de forma excepcional bajo los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la legislación interna.
3. De conformidad con los artículos 165 y 166 de la Constitución, la Policía Nacional del Perú es la encargada del orden interno; mientras que las Fuerzas Armadas son las responsables de garantizar la integridad territorial, la independencia y la soberanía. Es decir, no es tarea de las FF. AA. velar por la seguridad ciudadana. No obstante, y solo de forma excepcional, el artículo 137 de la Constitución permite el ingreso de las FF. AA. en caso de perturbación de la paz y el orden interno.

4. La militarización de la seguridad ciudadana muestra que las Fuerzas Armadas no están capacitadas para atender asuntos de seguridad ciudadana o pública, por tener perfiles profesionales distintos a la Policía Nacional, sino también por los roles que les asigna la Constitución; por ello, desde un enfoque de derechos humanos, esta autorización contenida en la Resolución Suprema 191-2021-IN resulta cuestionable.

VI. RECOMENDACIONES

1. A fin que la política de seguridad ciudadana pueda beneficiar a la población en la prevención y reducción de la violencia, se debe brindar una mayor profesionalización a los efectivos policiales, proveerles con mejor tecnología para detectar y analizar la información del crimen, y mejor equipamiento e infraestructura, son algunas de las maneras de fortalecer la función policial y mejorar la confianza ciudadana en la policía.
2. El Estado Peruano y sus autoridades deben tener mayores cuidados frente a la criminalidad mediática que abunda hoy en día y que empuja a tomar decisiones y acciones contraria a la constitución, como es el caso de la intervención de la Fuerzas Armadas frente a la inseguridad ciudadana, que en vez de generar mayor seguridad genera dudas e impresiones al momento de entender la naturaleza de este a la luz de los derechos humanos.
3. La seguridad ciudadana es un elemento indispensable para alcanzar la seguridad humana en el respeto estricto de su dignidad; por lo tanto, no debe entenderse la seguridad ciudadana solo como la erradicación de las amenazas del delito y la violencia, sino debe comprenderse como una política que se oriente hacia una estrategia integral, que incluya la mejora de la calidad de vida de la población, la acción comunitaria para la prevención del delito y la violencia, una justicia accesible, ágil y eficaz, una educación que se base en valores de convivencia pacífica, en el respeto a la ley, en la tolerancia y en la construcción de cohesión social.

4. El gobierno no debe de emplear el problema de la inseguridad ciudadana con un cálculo político, basado en un populismo mediático, sino debe enfrentar el problema de la inseguridad de forma integral, respetando los derechos constitucionales, y desarrollando políticas de seguridad con un enfoque en los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, Javier (1996), "Sobre seguridad ciudadana y democracia" en buscando la seguridad. Seguridad ciudadana y democracia en Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
- Álvarez, D., Garzón, J., Tellería, L., Paz, M., (2012). El papel de las Fuerzas Armadas en América Latina. Seguridad interna y democracia. CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20120905022003/EIPapeldelasFuerzasArmadas.pdf>
- Aranzamendi, L. (2011). Fundamentos epistemológicos de la investigación básica y aplicada en el Derecho. Grijley.
- Arrieta, F. (2020). "Capacidades del Ejército del Perú para afrontar las nuevas amenazas contra la seguridad nacional" (Tesis para optar el grado de maestro en Desarrollo y Defensa Nacional, Centro de Altos Estudios Militares.
- Atienza, M. (2006). El derecho como argumentación. Ariel.
- Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) Misión de las fuerzas armadas. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales. [Internet]. Georgetown University y Organización de Estados Americanos. En: <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Seguridad/Armadas/mision.html>.
- BBC. (2021). "¿Por qué está militarizada la frontera entre Ecuador y Perú?" 1 de febrero. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina->

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). Grupo Especial de Trabajo para Preparar la Primera Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas, <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm>

Correa, L. (2020). “Las Fuerzas Armadas en las constituciones latinoamericanas”. Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. <https://anepe.cl/las-fuerzas-armadas-en-las-constituciones-latinoamericanas/>

Corte Interamericana de Derechos (2020). Comunicado de Prensa 231/2020. 25 de setiembre de 2020. CIDH. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp?Year=2020>

Corte Interamericana de Derechos (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. 31 de diciembre de 2009. CIDH. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). Comunicado de Prensa 082/2021. 1 de abril de 2021. CIDH. <http://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/082.asp>

Curbet, J. (2006) .La glocalización de la (in)seguridad. Plural Editores

Dammert, L. y Álvarez, D. (2008). Fuerzas Armadas en seguridad pública. ¿Solución o problema? Nueva Sociedad.

<https://www.casede.org/index.php/seguridad-publica/367-fuerzas-armadas-en-seguridad-publica-solucion-o-problema>

Dammert, L. y Bailey, J. (2007). “Militarización de la seguridad pública en América Latina”. *Foreign Affairs VII*, 2. ITAM. https://luciadammert.com/wp-content/uploads/2020/12/Militarizacion_De_La_Seguridad_Publica.pdf

Dammert, L. y Bailey, J. (2005). “Reforma policial y participación militar en el combate a la delincuencia. Análisis y desafíos para América Latina”. *Fuerzas Armadas y Sociedad*, XIX. https://luciadammert.com/wp-content/uploads/2020/12/Reforma_Policial_y_Participacion_Militar.pdf

De Domingo, T. (2001). *¿Conflictos entre derechos fundamentales?* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Defensoría del Pueblo (2021) Oficio n.º 0266-2021-DP <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Oficio-266-2021-DP-seguridad-ciudadana-pandemia.pdf>.

Donoso, D. (2013) *Psicología en las fuerzas armadas*. Ministerio de Defensa. Ministerio de Defensa de España.

Fernández, F. (1995). “La posición constitucional de las Fuerzas Armadas en España Reflexiones en torno al artículo 8 de la Constitución de 1978”. *Revista Derecho*, Número 49, Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/issue/view/656>

Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología*. Tirant lo Blanc.

- Garzón, JC. (2004). “La seguridad y las Fuerzas Armadas en América Latina y el Caribe: Nuevos desafíos para la construcción de una democracia”. Informe final del concurso: El papel de las fuerzas armadas en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20101115102213/garzon.pdf>
- Gazzola, A., y Longoni, L. (2001). “Percepción social del espacio, la seguridad y la calidad de vida en la ciudad de Alessandria”. En Revista Catalana de Seguretat Pública, Núm. 9, (39- 64). <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/447038>
- Gómez de la Torre, A. (2018). El nuevo rol de las FF.AA. en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Red de Política de Seguridad, Ed. PUCP.
- Guillen, F. (2015). Modelos de policía y seguridad. Tesis Doctoral. Programa: Derecho Público y Filosofía Jurídico-Política. Universidad Autónoma de Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/291813/fg11de1.pdf>
- Hernández, R. y otros. (2014) Metodología de la investigación. Sexta edición. Mc Graw Hill.
- Hernández, W. (2019). Percepción de riesgo a la inseguridad ciudadana en el Perú. Un estudio longitudinal multinivel [reseña de investigación]. Universidad de Lima, Instituto de Investigación Científica.
- Instituto de Defensa Legal (2021) “Pronunciamiento: Las Fuerzas Armadas no deben de encargarse de la seguridad ciudadana”. 3 nov.

<https://www.idl.org.pe/pronunciamiento-las-fuerzas-armadas-no-deben-de-encargarse-de-la-seguridad-ciudadana/>

La ley – Angulo Legal de la Noticia (2015). “Fuerzas Armadas pueden intervenir en la lucha contra la delincuencia”. 01 de oct.
<https://laley.pe/art/2804/fuerzas-armadas-pueden-intervenir-en-la-lucha-contra-la-delincuencia>.

Loewenstein, K. (1982). Teoría de la Constitución. Ariel.

Medina. J. (2011). Políticas y estrategias de Prevención del delito y Seguridad ciudadana. Edisofer - Editorial B de F

Ministerio de Defensa (2006), Libro Blanco de la Defensa Nacional.
https://www.files.ethz.ch/isn/157095/PERÚ%202005_spanish.pdf

Ministerio del Interior. (2013). Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018.

Otárola, A. (2002). "Modernización democrática de las Fuerzas Armadas" Serie: Democracia N° 6. Comisión Andina de Juristas.

Palomino, F. (2020). “El rol constitucional de las FF.AA. peruanas”.
<https://ceep.mil.pe/2020/01/08/el-rol-constitucional-de-las-fuerzas-armadas-peruanas/>

Palomino, J. (2007). “Constitución, supremacía constitucional y teoría de las fuentes del Derecho: Una visión desde el Perú”. En: Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol N° 58/59. Universidad de Valencia.

- Quiroz, W. (1998). La investigación jurídica. IMSERGRAF E.I.R.L.
- Recasens, A. (2007). La seguridad y sus políticas. Atelier.
- Reyna, C. y Toche, E. (1999). La inseguridad en el Perú. Naciones Unidas - Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
<https://core.ac.uk/download/pdf/45620332.pdf>
- Rico, JM. (2003) . “La seguridad ciudadana en América Latina: marco teórico y conceptual”, en: Bobeá, L. (editora). Entre el crimen y el castigo. Seguridad ciudadana y control democrático en América Latina y el Caribe. Nueva Sociedad.
- Robles, L. (2014). Guía metodológica para la elaboración del proyecto de Investigación Jurídica. Ffecaat.
- Rolla, G. (2000). Derechos fundamentales y Estado Democrático: El papel de la justicia constitucional. Revista Peruana de Derecho Constitucional, N° 2. Tribunal Constitucional.
- Romero, H., Palacios, J., y Ñaupas, H. (2016). Metodología de la Investigación Jurídica. Grijley.
- Ruiz, JC y otros (2006). La tenue línea de la tranquilidad. Estudio comparativo sobre seguridad ciudadana y Policía. Universidad del Rosario / CEPI.
- Salmón. E. (2021). “Militarización y seguridad ciudadana: ¿alianza o tensión?”. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/militarizacion-y-seguridad-ciudadana-alianza-o-tension/>

- Sánchez, A. (2014) Delincuencia y Seguridad Ciudadana, Mirando al Bicentenario. Ensayo ganador del Concurso Nacional de Ensayo del Diario El Comercio - Peruanos del Bicentenario. <http://3.elcomercio.e3.pe/doc/0/0/8/8/1/881629.pdf>.
- Sánchez, V. (2016). “Criminalidad y seguridad ciudadana en el Perú del siglo XXI”. Hacia un Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana. Trabajo de Investigación presentado para optar al Grado de Magíster en Gestión Pública. Universidad del Pacifico. https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1604/Victor_Tesis_materia_2016.pdf
- Sansó-Rubert, D. (2005). La internacionalización de la delincuencia organizada: análisis del fenómeno”. En UNISCI Discussion Papers, No. 9 (43-62). Universidad Complutense.
- Sansó-Rubert, D. (2008): “Criminalidad organizada transnacional y seguridad internacional”, en Fernández, J. J., Jordán, J., y Sansó-Rubert, D. (Eds.); Seguridad y Defensa hoy. Construyendo el futuro, Plaza y Valdés.
- Sansó-Rubert D. (2013). La seguridad ciudadana y las Fuerzas Armadas: ¿despropósito o último recurso frente a la delincuencia organizada? Revista Criminalidad, Vol. 55 (2): 119-133. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n2/v55n2a07.pdf>
- Santa-Pinter J. (1965). “Regulación constitucional de las fuerzas armadas en Hispanoamérica” <http://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/8644rep139175.pdf>

Stein, T. (2002). “Rol de las Fuerzas Armadas en el Orden Constitucional de Alemania”. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000100004

Tapia, J. (2013). La inseguridad pública: causas y consecuencias. *El Cotidiano*, N° 180, (103-112). <https://www.redalyc.org/pdf/325/32528338007.pdf>

Van Soomeren, P. (2001). “Prevención de la delincuencia mediante el diseño ambiental y mediante el espacio urbano y arquitectónico”. En *Revista Catalana de Seguretat Pública*, núm. 9, (11 – 37). <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/447038>